



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SHOWCASE PUBLICIDAD S.A. de C.V.

SUJETO OBLIGADO:

AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO
DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2585/2016 Y
ACUMULADOS**

En México, Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2585/2016, RR.SIP.2587/2016 y RR.SIP.2589/2016 Acumulados**, relativos a los recursos de revisión interpuestos por Showcase Publicidad S.A. de C.V., en contra de las respuestas emitidas por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, se formula la resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

RR.SIP.2585/2016:

I. El uno de agosto de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0327200202716, el particular requirió **en copia certificada:**

*“Solicito atentamente me proporcionen copia certificada de los documentos y o expediente de los sitios en los que se lee **ACUERDO**, dentro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015 de la persona moral denominada **PUBLICIDAD G & J ASOCIADOS, S.C.** Para el caso de contener información clasificada solicito la versión pública.” (sic)*

II. El doce de agosto de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó el oficio **AEP/UT/RSIP/0555/2016** de la misma fecha, el cual contuvo la siguiente respuesta:

*“De acuerdo a su solicitud número **0327200202716**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 122, apartado A, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 87 primer párrafo, 8 fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 2, 7, 8, 9, 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del*



Distrito Federal, 13, 92, 93 fracción I, IV y VI, 192, 193, 194, 196, 200 párrafo segundo, 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 198 A del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se informa lo siguiente:

Esta Autoridad es parcialmente competente para dar respuesta a su solicitud, de conformidad con el **ACUERDO POR EL CUAL SE DELEGAN LAS FACULTADES DE OTORGAR Y REVOCAR PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES TEMPORALES EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 7 de octubre de 2011 y **AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL**", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 18 de diciembre de 2015, iniciando el ejercicio de funciones y facultades en Materia de Publicidad Exterior a partir del año 2011 y artículo Décimo Tercero del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, que otorga facultad para la **conducción de la reubicación** de anuncios en nodos y corredores publicitarios, por lo que la repuesta a su solicitud se realiza cubriendo tales alcances y en este tenor, se informa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto de la información generada con anterioridad a la Delegación de Facultades a esta Autoridad en el Marco de la Publicidad Exterior o bien en relación a la inscripción o instrumentación del Programa Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, se orienta para el efecto de que dirija su solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Ente que cuenta con competencia para tal efecto, cuya Unidad de Transparencia se ubica en Av. Insurgentes Centro 149, Oto. Piso, colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 6740 con correo electrónico oip@seduvi.df.gob.mx, número telefónico 51302100, ext. 2166 a cargo de Juan Baltazar Bernal Rodríguez, J.U.D. de Información Pública, con horario de atención de lunes a viernes de 9 a 15 horas, atendiendo a los "LINEAMIENTOS PARA EL REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL", publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de diciembre de 2004 y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 106 del 7 de septiembre de 2005, del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal.

No siendo óbice a lo anterior, en el ámbito de competencia de esta Autoridad, se informa que respecto a la **elaboración** del Padrón Oficial de Anuncios, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de diciembre de 2015, se tuvo como antecedente el expediente que se precisa a continuación:

PARTICIPANTE	EXPEDIENTE
PUBLICIDAD G&J ASOCIADOS, S.C.	SEUVI-AEP/G&J/001-2015



En este tenor, el expediente referido anteriormente corresponde a los clasificados con fecha 8 de marzo de 2016, mediante la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Autoridad del Espacio Público, por un periodo de 7 años, cumpliendo con los artículos 42, 50 y 61, fracción XI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, realizando la prueba de daño correspondiente y pasando por e Comité de Transparencia, como ordenó dicha Ley, toda vez que bajo la vigencia del Ordenamiento Legal citado se originó la clasificación referida, contando la clasificación con vigencia toda vez que no han dejado de existir los motivos que justificaron la reserva, al no concluir aún el proceso de reordenamiento de los anuncios para el que deberán de ser valorados y emitir la deliberación correspondiente de los expedientes con que cuenta esta Autoridad.

En este tenor, se le informa que no es procedente proporcionar la información en copia certificada, formato CD y versión pública que solicita, obrando dicho expediente en los archivos de la Autoridad del Espacio Público, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el cual obran constancias y demás documentos cuyo contenido son la base para determinar la reubicación de los anuncios publicitarios en los espacios que correspondan dentro de los nodos y corredores publicitarios.

Asimismo, se informa que la determinación del Comité cumple con los requisitos de Ley que se detallan a continuación:

HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTAS EN LA LEY DE LA MATERIA. *Las previstas en los artículo 37 fracciones X y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

INTERÉS QUE SE PROTEGE. *Con la clasificación se protege el interés público de que se continúe con el proceso de reordenamiento de los anuncios hasta su conclusión, toda vez que el proporcionar la información requerida irrumpiría el proceso de reordenamiento, en perjuicio de los habitantes de la Ciudad de México en lo individual y en lo social y un derecho de perseguir una Ciudad "libre" de estímulos publicitarios y en general de todo agente contaminante, asimismo se estaría afectando el proceso de reubicación de anuncios, es decir, la salud visual de los habitantes de la Ciudad de México.*

DAÑO QUE PUEDE PRODUCIR CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. *De proporcionarse la información solicitada originaría violación a los derechos fundamentales reconocidos en los artículos 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En perjuicio de las personas físicas y morales que participan en el procedimiento de reordenamiento de anuncios publicitarios que lleva a cabo la Secretaría de Desarrollo Urbano, en coordinación con la Autoridad del Espacio Público y en términos del artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, y Décimo Tercero Transitorio del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior.*



Aunado a lo anterior, la información constituye el sustento para la realización de un proceso deliberativo que puede influir al momento de la asignación o reubicación de los espacios o sitios para la reubicación de los anuncios publicitarios y el divulgar la información se generaría una desventaja para alguna de las partes o para algún participante o para algún tercero, por lo que puede concluirse que el daño que puede proporcionarse con la publicidad de la información, es mayor que el interés público de conocerla.

PLAZO DE RESERVA, *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 fracciones X y XII, 40 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece que no se podrá divulgar la información clasificada como reservada por un periodo de hasta 7 años contados a partir de la clasificación, salvo cuando antes del cumplimiento dejen de existir los motivos que justifiquen la reserva como lo es el presente asunto que una vez que se concluya el proceso de reordenamiento de los anuncios, que como base tienen la información solicitada.*

AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA CONSERVACIÓN, GUARDA Y CUSTODIA. *La Dirección de Normatividad y Apoyo Jurídicos adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la autoridad encargada de la conservación, guarda y custodia de la información solicitada, así como la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Autoridad del Espacio Público.*

La clasificación atiende a que el Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, que deriva del Programa Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, es un proceso deliberativo vigente que se encuentra en curso, y se ejecuta mediante etapas consecutivas, cuyo objetivo ha sido evitar la instalación de publicidad exterior fuera del marco legal y procurando la adecuada inserción de los anuncios incorporados bajo requisitos y condiciones que otorguen certidumbre jurídica a la industria del ramo con la vigilancia de la autoridad en el desarrollo de sus actividades, en beneficio del resto de la población.

Y que si bien, con fecha 18 de diciembre de 2015 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, dicho padrón no constituye el fin del proceso conocido como "Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal", sino por el contrario, conforma una de las múltiples etapas de dicho procedimiento, que deriva de la etapa iniciada en la SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DEL 2015 DEL CONSEJO DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, en la que fueron presentadas las LÍNEAS DE ACCIÓN PARA EL REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS PROPIEDAD DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DEDICADAS A LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO FEDERAL., con base en las cuales la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en conjunto con esta Autoridad, realizó la revisión y depuración del padrón de



anuncios de las personas físicas y morales que se encuentren legalmente incorporadas al programa de reordenamiento, con la finalidad de señalar o identificar a las personas físicas o morales que se encuentran inscritas en el citado programa, así como de sus respectivos inventarios de anuncios, siendo base, para dotar a cada participante de certeza jurídica en relación a las asignaciones, con las cuales deban ser beneficiados en el Reordenamiento en Nodos y Corredores Publicitarios.

En este orden de ideas, el citado Padrón Oficial de Anuncios hasta el momento no proporciona certeza jurídica a los participantes, en virtud de que es un proceso deliberativo y sujeto a análisis y valoración, para generar los actos denominados "Licencia" o "Permiso Administrativo Temporal Revocable", que serán los únicos actos que determinarán certeza jurídica sobre las ubicaciones que serán asignadas y beneficiadas para llevar a cabo la explotación de la actividad de publicidad exterior.

*Por lo que al ser parte del proceso deliberativo denominado "Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal" que actualmente se encuentra en trámite, la información en ellos contenida no puede ser divulgada por ninguna circunstancia, al constituir información de **ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA**, así pues el Programa Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, es un proceso deliberativo vigente que se encuentra en curso, integrado con el conjunto de procedimientos que se han venido desarrollando a partir del año 2004 y que la actualidad o bien al año 2016, no ha concluido, toda vez que dicho proceso se ejecuta mediante etapas consecutivas, cuyo objetivo ha sido evitar la instalación de publicidad exterior fuera del marco legal y procurando la adecuada inserción los anuncios incorporados bajo requisitos y condiciones que otorguen certidumbre jurídica a la industria del ramo con la vigilancia de la autoridad en el desarrollo de sus actividades, en beneficio del resto de la población. cuales debe generarse y se lleve a cabo el reordenamiento de publicidad exterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 fracciones X y XII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, fueron reservados, a fin de proteger el interés público de que se continúe con el proceso de reordenamiento de los anuncios hasta su conclusión, toda vez que el proporcionar la información requerida irrumpiría el proceso de reordenamiento, en perjuicio de los habitantes de la Ciudad de México en lo individual y en lo social y un derecho de perseguir una Ciudad "libre" de estímulos publicitarios y en general de todo agente contaminante, asimismo se estaría afectando el proceso de reubicación de anuncios, es decir, la salud visual de los habitantes de la Ciudad de México.*

*En este mismo sentido y como hecho notorio se debe tener que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se ha pronunciado y ha determinado procedente la clasificación que se informa de cuyo análisis se desprende que no es posible que la información le sea proporcionada ya que ésta guarda el **carácter de restringida en su modalidad de Reservada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracciones X y XII de la Ley de la Materia, basando fundamentalmente su*



reserva en el hecho de que el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, es un proceso deliberativo que aún está en proceso de ejecución y el mismo no ha concluido.

Advirtiéndose de dicha reserva que la misma fue realizada de una manera correcta, en términos del artículo 42 de la Ley de la Materia, al resolver el diversos Recurso de Revisión 200/2016 y 308/2016.

Sin embargo, en estricto cumplimiento al Principio de Máxima Publicidad y a fin de no vulnerar su derecho de acceder a la información existente en los términos en que obra en los archivos de esta Autoridad, se remite en forma gratuita el acta de fecha 8 de marzo de 2016, correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de la Autoridad del Espacio Público en la que se aprobó la reserva que se ha informado.

Aunado a lo anterior, en relación al "fundamento legal" que solicita en relación al ingreso de la persona moral al proceso de reordenamiento de anuncios en la ahora Ciudad de México es el que se precisa a continuación:

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 233, 234 fracción III, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa que en caso de no estar conforme con la presente, podrá interponer Recurso de Revisión, por sí o a través de su representante legal, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la misma, cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 237 de dicho Ordenamiento Legal ...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó copia simple de la documentación siguiente:

- Copia simple del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal del ocho de marzo de dos mil dieciséis, por el que clasificó la información requerida en cincuenta y dos solicitudes de información, en la cual se indicó lo siguiente:

“ ...

No. Acta AEP-CTSE/001/2016

**“...COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO
ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2016**



En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las once horas del día ocho de marzo del dos mil dieciséis, reunidos en las instalaciones de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ubicadas en Avenida Insurgentes Centro, número 149, Piso 3, colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06470, Distrito Federal, para la celebración de Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia, declaratoria de Quórum y aprobación del Orden del Día.
2. Aviso de cambio de Titular de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia de la Autoridad del Espacio Público.
3. Clasificación de información contenida en las constancias que integran la respuesta a las solicitudes de información, folios 0327200072016, 0327200076316, 0327200077316, 0327200077916, 0327200078016, 0327200078116, 0327200078216, 0327200078316, 0327200078416, 0327200078516, 0327200078616, 0327200078716, 0327200078816, 0327200078916, 0327200079616, 0327200079716, 0327200079816, 0327200079916, 0327200080016, 0327200080116, 0327200080216, 0327200080316, 0327200080416, 0327200080516, 0327200080616, 0327200080716, 0327200080816, 0327200080916, 0327200081016, 0327200081116, 0327200081216, 0327200081316, 0327200081416, 0327200081516, 0327200081616, 0327200081716, 0327200081816, 0327200081916, 0327200082016, 0327200082116, 0327200082216, 0327200082316, 0327200082416, 0327200082516, 0327200082616, 0327200082716, 0327200082816, 0327200082916, 0327200083016, 0327200083216, 0327200083316, 0327200083416.
4. Asuntos Generales.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

En desahogo al **punto 1** de la Orden del Día, la Lic. María Concepción Rico Gol **Secretaria Técnica** en suplencia de la **Coordinación General de la Autoridad del Espacio Público**, señala:

Sean todos ustedes bienvenidos a la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Autoridad del Espacio Público, de acuerdo con la lista de asistencia, se encuentran presentes en este acto el Arq. Miguel García Jaramago, Director Ejecutivo de Gestión, en suplencia de la **Vocal Titular**, la M. en Arq. Verónica Martínez Robles, **Directora General de Gestión, Vinculación y Asuntos Jurídico-Normativos**, de conformidad con el oficio AEP/DGGVA/0538/2016, mismo que se anexa a la presente como "**ANEXO 1**"; el Arq. Arq. Mijail Antonio Cibrián Pineda, Jefe de Unidad Departamental de Infraestructura, en suplencia del **Vocal Titular**, Yakin Avendaño Velasco, **Director General de Proyectos, Construcción e Infraestructura**; Lic. Edmundo Valencia, **Director Ejecutivo de Administración**; sin la asistencia del Titular



del Órgano de Control Interno o persona que lo represente, por lo que se cuenta con quórum para llevar a cabo la sesión. Dicha lista se anexa a la presente como **"ANEXO 2"**.....

Una vez constatado el quórum, la Lic. María Concepción Rico Gott, solicita a los miembros presentes si tienen a bien aprobar la Orden del Día, para esta Sesión, misma que consta de cuatro puntos para su desahogo. Por lo que los asistentes votan y aprueban por unanimidad .

En desahogo del punto 2 de la Orden de Día, se informa que a partir del día 16 de febrero de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 122, apartado A, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 87 primer párrafo, 8 fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 2, 7, 8, 9, 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 198 A del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se nombró a la Licenciada María Concepción Rico Gott, como Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, por lo que, en consecuencia se tendrá a cargo de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia de la Autoridad del Espacio Público, por lo que se anexa a la presente el nombramiento respectivo, como "ANEXO 3"-----.

En desahogo del punto 3 de la Orden de Día, la Secretaría Técnica, La Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Autoridad del Espacio Público, Lic. María Concepción Rico Gott, en atención a las solicitudes de acceso a la información pública recibidas por el Sistema INFOMEX DF, bajo los folios 0327200072016, 0327200076316, 0327200077316, 0327200077916, 0327200078016, 0327200078116, 0327200078216, 0327200078316, 0327200078416, 0327200078516, 0327200078616, 0327200078716, 0327200078816, 0327200078916, 0327200079616, 0327200079716, 0327200079816, 0327200079916, 0327200080016, 0327200080116, 0327200080216, 0327200080316, 0327200080416, 0327200080516, 0327200080616, 0327200080716, 0327200080816, 0327200080916, 0327200081016, 0327200081116, 0327200081216, 0327200081316, 0327200081416, 0327200081516, 0327200081616, 0327200081716, 0327200081816, 0327200081916, 0327200082016, 0327200082116, 0327200082216, 0327200082316, 0327200082416, 0327200082516, 0327200082616, 0327200082716, 0327200082816, 0327200082916, 0327200083016, 0327200083216, 0327200083316, 0327200083416, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es necesario convocar al Comité de Transparencia de la Autoridad del Espacio Público a efecto de clasificar la información contenida en las constancias que se relacionan e integran la respuesta a las solicitudes con folios referidos, por considerarse que contienen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción I y III y reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 fracciones X, XII del Ordenamiento Legal citado, por lo que se procede a fundar y motivar la clasificación que se propone en los términos siguientes:-----



-----ANTECEDENTES-----

a). Mediante Sistema de Solicitudes de Información del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de

19	0327200080016	16. Solicito que se me informe de donde derivan o provienen (mesa de trabajo, minuta, acuerdo, permiso, etc.) las asignaciones que aparecen en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015, en cuyo número de expediente se lee "ACTUALIZACIÓN", y que corresponden a anuncios de la persona moral PUBLICIDAD G & J ASOCIADOS, S.C. ; toda vez que afecta los intereses y la esfera jurídica de mi representada Showcase Publicidad, S.A de CV., puesto que ésta se encuentra debidamente inscrita en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana y se ven impactadas las asignaciones y distribución de anuncios que pudiera tener Showcase Publicidad S.A. de C.V. Para el caso de contener datos personales o información confidencial, solicito sean omitidos y se otorgue la información sin incluidos
47	0327200082816	16 Solicito copia del expediente, mesa de trabajo, minuta, autorización, permiso o acuerdo, que reconoce el inventario de PUBLICIDAD G & J ASOCIADOS, S.C. , en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015; ya que me interesa conocer la situación actual de la publicidad exterior, pues al conceder más permisos para colocar anuncios espectaculares afecta la Imagen de la ciudad de México. Por otro lado, solicito se otorgue la información omitiendo los datos personales o Información confidencial que contenga

-----FUNDAMENTACION-----

Mediante ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES QUE SE INDICAN, ANTE LAS VENTANILLAS ÚNICAS DE LOS 16 ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ANUNCIOS, fueron suspendidos los plazos para la realización de trámites relacionados con la obtención de autorizaciones condicionadas y licencias en materia de Anuncios, presentados ante las Ventanillas Únicas de los 16



Órganos Político-Administrativos del Distrito Federal, respecto de las atribuciones que les fueron concedidas a las mismas, mediante Acuerdo publicado el 19 de mayo de 2004 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.-----

Con fecha 6 de diciembre de 2004 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, fueron publicados los "LINEAMIENTOS PARA EL REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL", como medida administrativa de carácter integral para el reordenamiento de anuncios en el territorio de la Ciudad de México, cuyo objetivo consistió en establecer las bases para que las personas físicas o morales dedicadas a la publicidad exterior, pudieran adherirse al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana y gozar de beneficios al sujetarse a las nuevas reglas en tanto se buscaba reordenar los anuncios de la Ciudad y recuperar la imagen y el paisaje urbano.-----

Mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 106 del 7 de septiembre de 2005, se dio a conocer el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, con el objeto de reordenar los anuncios de publicidad exterior así como recuperar la imagen y el paisaje urbano del Distrito Federal, teniendo que el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, es un programa por virtud del cual se faculta a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para tutelar el paisaje urbano y sus valores tradicionales e instrumentar el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal para resguardar la integridad física y los bienes de sus habitantes con el objetivo primordial de reordenar los anuncios de publicidad exterior incorporados a dicho Programa observando en su instalación las medidas de seguridad y mantenimiento en sus estructuras y que cumplan con los requisitos de distancia, medidas y ubicación, previstos en la Ley de la Materia, evitando con ello su instalación fuera del marco legal, toda vez que la instalación de las estructuras en muchos casos se hizo de forma anárquica ocasionado alteraciones en el entorno urbano de la ciudad, por lo que con la reordenación se procura la adecuada inserción de estos en algunas áreas del Distrito Federal estableciendo los requisitos y condiciones bajo los cuales serían otorgadas las facilidades a las personas físicas y morales dedicadas a la publicidad exterior, para que su actividad la realicen dentro del marco legal establecido en la normativa de la materia, otorgando certidumbre jurídica a la industria del ramo con la vigilancia de la autoridad en el desarrollo de sus actividades, en beneficio del resto de la población.-----

• Mediante el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL, se instruyó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para que efectúe el análisis integral de las disposiciones legales que rigen la instrumentación del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana, así



como el estudio de todos y cada uno de los expedientes integrados al amparo del mismo, para establecer los esquemas de trabajo que permitan alcanzar los objetivos planteados.

• Derivado de lo anterior, el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, se estatuyó como el programa que faculta a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para tutelar el paisaje urbano y sus valores tradicionales e instrumentar el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal para resguardar la integridad física y los bienes de sus habitantes con el objetivo primordial de reordenar los anuncios de publicidad exterior incorporados a dicho Programa observando en su instalación las medidas de seguridad y mantenimiento en sus estructuras y que cumplan con los requisitos de distancia, medidas y ubicación, previstos en la Ley de la Materia, evitando con ello su instalación fuera del marco legal, toda vez que la instalación de las estructuras en muchos casos se hizo de forma anárquica ocasionando alteraciones en el entorno urbano de la ciudad, por lo que con la reordenación se procura la adecuada inserción de estos en algunas áreas del Distrito Federal estableciendo los requisitos y condiciones bajo los cuales serían otorgadas las facilidades a las personas físicas y morales dedicadas a la publicidad exterior, para que su actividad la realicen dentro del marco legal establecido en la normativa de la materia, otorgando certidumbre jurídica a la industria del ramo con la vigilancia de la autoridad en el desarrollo de sus actividades, en beneficio del resto de la población.-----

Mediante ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO DE APOYO DE LAS ACTIVIDADES DE LA JEFATURA DE GOBIERNO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DENOMINADO AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de septiembre del 2008, éste Órgano fue creado como apoyo a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, para la gestión integral de los Espacios Públicos de la Ciudad de México, siendo un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de Distrito Federal.-----

Por lo anterior, debe entenderse como Espacio Público las áreas para la recreación pública y las vías públicas como plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques urbanos, parques públicos y cualquier otro espacio que comparta la naturaleza de los mencionados, cumpliendo sus funciones en atención a los proyectos que conforme al Programa Anual queden a cargo o conforme a las solicitudes que se reciban por cualquiera de los titulares de las Dependencia, Órganos o Entidades que conforman la Administración Pública del Distrito Federal, teniendo competencia en materia de desarrollo urbano, medio ambiente, obras y servicios, transporte y vialidad, turismo y cultura.-----

• Con fecha 13 de mayo de 2011, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por el Consejo de Publicidad Exterior el ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y



CORREDORES PUBLICITARIOS, SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL, por medio de la cual, se enlistó a las personas físicas y morales que debían entregar a las Comisiones Unidas de Inventario, de Nodos y Mejoramiento del Paisaje y de Reubicación, del Consejo de Publicidad Exterior, los documentos a los que se refieren los artículos Tercero y Sexto de los "Lineamientos para el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal", publicados el 6 de diciembre de 2004 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en relación al número de anuncios que respecto de cada una de ellas se indicó.-----

• Mediante ACUERDO POR EL CUAL SE DELEGAN LAS FACULTADES DE OTORGAR Y REVOCAR PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES TEMPORALES EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 7 de octubre de 2011, se otorgó competencia a esta Autoridad en Materia de Publicidad Exterior, únicamente para el efecto de otorgar y revocar permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales en materia de publicidad exterior, sin que dicha delegación de facultades sean en relación al Programa de Reordenamiento en sí, incluso la facultad delegada de conformidad con el acuerdo mencionado, se llevará a cabo en forma conjunta con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mismo ente que guarda la competencia original sobre el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal. -----

• Mediante AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, TITULARES DE ANUNCIOS REGISTRADOS ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CON DERECHO A LA REUBICACIÓN DE LOS MISMOS EN NODOS Y/O CORREDORES PUBLICITARIOS A LOS QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN DE REUNIR LAS PROPUESTAS DE REUBICACIÓN, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 23 de marzo del 2012, se determinó que las personas físicas y/o morales que cuenten con anuncios de los señalados en la fracción I del artículo Transitorio Décimo Tercero reformado, del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 02 de marzo 2012, tendrán que presentar ante la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal la propuesta de reubicación en nodos y/o corredores publicitarios del total de sus anuncios registrados, ordenando que dicha propuesta debe contener:-----

> Escrito dirigido al Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, que contenga el planteamiento de la propuesta de reubicación de sus anuncios;

> El nombre, denominación o razón social del o los interesados y, en su caso, representante legal, agregándose original o copia certificada de los documentos que



acrediten la personalidad, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos;

> El domicilio para recibir notificaciones;

> Copia simple del inventario registrado ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para su respectivo cotejo;

> El señalamiento de los retiros voluntarios que ha realizado a la fecha de presentación de su propuesta, adjuntando los documentos que lo acrediten, donde se pueda observar el domicilio completo con calle, número exterior e interior, colonia, código postal y Delegación, y un registro fotográfico en archivo electrónico (CD) en el que se aprecie el anuncio respectivo antes, durante y después de su retiro, así como el entorno urbano inmediato. En caso de haber realizado el retiro voluntario y se haya colocado otro anuncio por otra empresa en ese lugar, tendrá que agregar un escrito enlistando las ubicaciones donde manifieste lo anteriormente señalado. Todos los anuncios retirados voluntariamente deberán identificarse con los datos de registro ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda,

> En su caso, un programa calendarizado de retiro voluntario de anuncios, cuyos plazos no podrán ser superiores a lo dispuesto por el artículo Transitorio Décimo Tercero, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal;

> La descripción de la formula de reubicación propuesta, que podrá presentarse por anuncio o metros cuadrados de la o las carteleras, según como se haya registrado el inventario de anuncios del solicitante, la que contendrá la equivalencia entre los espacios que se solicitan con relación a los anuncios que se hayan retirado o que se ofrezca retirar;

> La ubicación del nodo propuesto, por medio de un plano donde se indique el área total del nodo, Delegación y nombre de calles aledañas, así como un registro fotográfico donde se identifique mobiliario urbano y comercio en la vía pública existente;

> En caso de nodos aprobados por el Consejo de Publicidad Exterior y publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se deberá entregar copia del acuerdo publicado indicado número de nodo y ubicación;

> El proyecto de diseño arquitectónico del nodo, que incluya un análisis de remates visuales, diseño de soporte del anuncio, número y superficie total de carteleras, así como imágenes objetivo;

El programa calendarizado de construcción del nodo y en su caso, de la reubicación de sus anuncios autosoportados unipolares en los corredores publicitarios;



> La nueva dirección en donde se propone reubicar cada uno de los anuncio autosoportados unipolares, adjuntando un registro fotográfico del frente del domicilio y de la zona en la que se pretende colocar la estructura, o bien, la dirección que se desea confirmar por ya existir las condiciones que establece la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y su Reglamento para su permanencia, en cuyo caso se deberá anexar el original o copia certificada del contrato de arrendamiento respectivo;

> El diseño estructural de cada anuncio autosoportado unipolar, con la responsiva de un Director Responsable de Obra y/o Corresponsable Estructural, indicando el número y superficie total de la o las carteleras; y

> Una propuesta para el mejoramiento del entorno urbano del nodo o corredor publicitario de que se trate.

• Mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 22 de agosto de 2013, se dio a conocer el Aviso al público en general mediante el cual se da a conocer el inicio de operaciones de la Ventanilla de Publicidad Exterior, en su Primera Etapa, con el inicio de recepción de solicitudes para obtener la Licencia de Anuncios en Vallas en Vías Primarias.-----

• Mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 14 de febrero de 2014, se dio a conocer el Aviso al público en general mediante el cual se da a conocer el Inicio de Operaciones de la Segunda Etapa de la Ventanilla de Publicidad Exterior, con la Recepción de Solicitudes para obtener la Licencia de Anuncios de Propaganda Comercial en el Corredor Publicitario "Calzada Patriotismo".

• Mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 28 de marzo de 2014, se dio a conocer el Aviso modificatorio del "Aviso al Público en general mediante el cual se da a conocer el Inicio de Operaciones de la Segunda Etapa de la Ventanilla de Publicidad Exterior, con la Recepción de Solicitudes para Obtener la Licencia de Anuncios de Propaganda Comercial en el Corredor Publicitario Calzada Patriotismo". -----

• Mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 29 de mayo de 2014, se dio a conocer el Aviso al público en general mediante el cual se da a conocer el inicio de operaciones de la Tercera Etapa de la Ventanilla de Publicidad Exterior, con la Recepción de Solicitudes para obtener Autorizaciones Temporales de Anuncios en Tapiales y Anuncios de Información Cívica y Cultural.-----

• Mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 16 de febrero de 2015, se dio a conocer el Aviso al público en general mediante el cual se da a conocer el inicio de operaciones de la Cuarta Etapa del Área de Atención Ciudadana de Publicidad Exterior, con la recepción de solicitudes para obtener licencias de anuncios denominativos en vías primarias, áreas de conservación patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano y suelo de conservación.



- Mediante SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DEL 2015 DEL CONSEJO DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, específicamente en su Punto 3 "REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS DE LA INDUSTRIA DEDICADA A LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", fueron presentadas las LÍNEAS DE ACCIÓN PARA EL REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS PROPIEDAD DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DEDICADAS A LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO FEDERAL, con base en las cuales la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda remitirá a esta Autoridad el padrón de anuncios de los participantes en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de septiembre de 2005.-----
- Mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 18 de diciembre de 2015, se dio a conocer el AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL".-----

-----**MOTIVACIÓN**-----

PRIMERO. Toda vez que de conformidad con el ACUERDO POR EL CUAL SE DELEGAN LAS FACULTADES DE OTORGAR Y REVOCAR PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES TEMPORALES EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 7 de octubre de 2011 y AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la gaceta Oficial del Distrito Federal, el 18 de diciembre de 2015, esta Autoridad del Espacio Público, inició el ejercicio de funciones y facultades en Materia de Publicidad Exterior a partir del año 2011, por lo que se ciñe al conocimiento y atención de las solicitudes planteadas única y exclusivamente en el ámbito de su competencia, sin hacer pronunciamiento y valoración de información creada en materia de publicidad exterior, anterior al 7 de octubre de 2011, fecha en que se delegaron funciones.-----

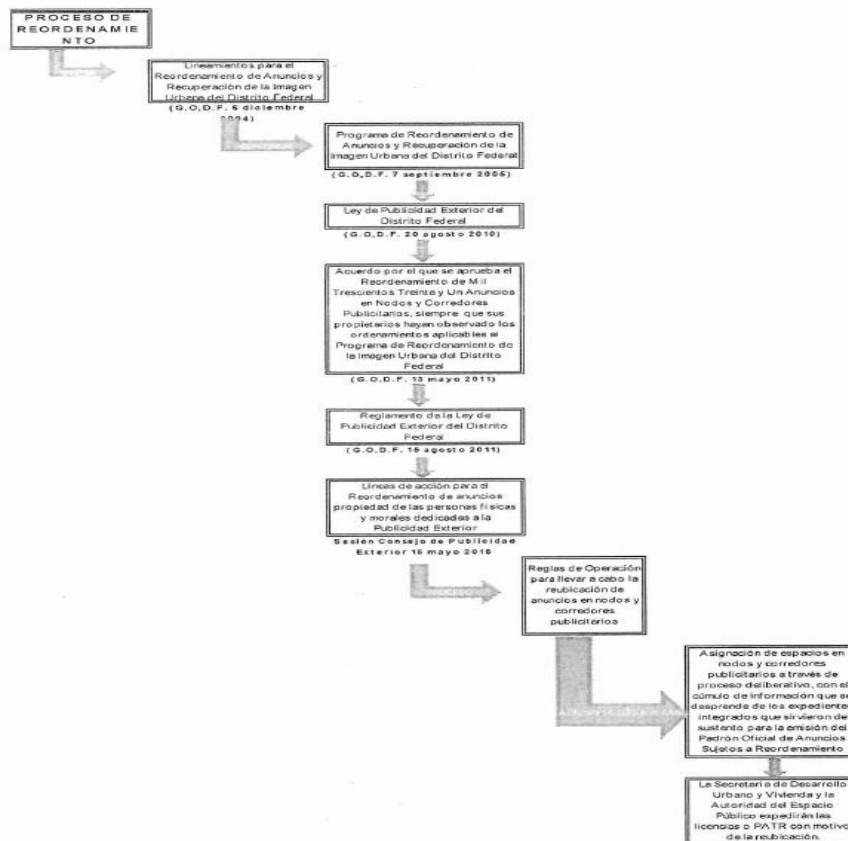
SEGUNDO. El Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, más que un programa, debe entenderse como un proceso integrado con el conjunto de procedimientos que se han venido desarrollando a partir del año 2004, mediante etapas ejecutadas de forma consecutiva, contando cada una con características específicas, con el fin de cumplir con la tutela del paisaje urbano y sus valores tradicionales bajo el resguardo de la integridad física y los bienes de sus habitantes con el objetivo primordial de reordenar los anuncios de publicidad exterior incorporados a al Programa Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, evitando la instalación de publicidad exterior fuera del marco legal y procurando la adecuada inserción de estos bajo requisitos y condiciones que otorguen certidumbre



jurídica a la industria del ramo con la vigilancia de la autoridad en el desarrollo de sus actividades, en beneficio del resto de la población.-----

En este tenor, es dable destacar que dicho proceso se conforma de una primera etapa que inició con la con la emisión de los LINEAMIENTOS PARA EL REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL, posteriormente la definición de cada etapa se ha realizado mediante la respectiva publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de diversos Avisos y Acuerdo, en los que se han establecido requisitos y lineamientos específicos a fin de facilitar que la actividad en Publicidad Exterior, se realice dentro del marco legal establecido en la normativa de la materia.-----

A continuación se describe el proceso de Reordenamiento al tenor del diagrama ejemplificativo que se precisa a continuación:



En virtud de lo anterior, la información solicitada consistente en:-----



a). "...copia certificada de la Minuta de Trabajo SEDUVI-AEP/PROM01001-2015 de fecha 5 de noviembre de 2015-----"

b). "...copias certificadas de los Documentos, Acuerdos, Oficios, Mesas de Trabajo, que sirvieron de base para la actualización del Padrón de Anuncios..."

c). "...copia del expediente, mesa de trabajo, minuta, autorización, permiso o acuerdo, que reconoce el inventario de donde derivan o provienen (mesa de trabajo, minuta, acuerdo, permiso, etc.) las asignaciones que aparecen en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal..."-----"

d). "...copia certificada del expediente, mesa de trabajo, minuta, autorización, permiso o acuerdo, que reconoce el inventario..."Integran el expediente relativo a cada participante en el Programa, identificado en el Padrón Oficial publicado el 18 de diciembre de 2015 y que conforman base del proceso deliberativo del proceso de reordenamiento de anuncios, el cual a la fecha como se ha referido no ha concluido, toda vez que el mismo concluye con la respectiva "declaratoria de conclusión"-----"

En este sentido, se propone clasificar la información solicitada, por las razones que a continuación se expresan:-----"

1. Se propone que la información referida debe ser clasificada por el Comité de Transparencia de la Autoridad del Espacio Público, como de ACCESO RESTRINGIDO en sus dos modalidades de RESERVADA y CONFIDENCIAL, misma que no podrá ser divulgada bajo ninguna circunstancia de conformidad con el con el Capítulo IV, del Título Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, específicamente en su artículo 36 de la Ley referida, prevé que la información definida por la misma como de ACCESO RESTRINGIDO, no podrá ser divulgada, bajo ninguna circunstancia, así como de lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI de su Reglamento.-----"

En primer lugar se considera que la información sometida a consideración debe adquirir el carácter de RESERVADA, al encontrarse protegida con tal carácter de conformidad 37 fracciones X y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que dispone lo siguiente:-----"

"Artículo 37, Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:-----"

X. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto pueda influenciar un proceso de toma de decisiones que afecte el interés público y hasta que no sea adoptada la decisión definitiva.



XI En todos los casos, se deberá documentar la decisión definitiva;-----

XII. La que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes obligados;-----

Derivado de lo anterior y toda vez que, dentro de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en términos del numeral 6, fracción VI de la Ley de Publicidad Exterior se encuentra el determinar la distribución de los espacios para anuncios en los nodos y corredores publicitarios, mediante acuerdo fundado y motivado que deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y que la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal está facultada para conducir la reubicación de anuncios en nodos y corredores publicitarios de acuerdo a lo dispuesto por el artículo Décimo Tercero Transitorio del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mediante SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DEL 2015 DEL CONSEJO DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, específicamente en su Punto 3 "REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS DE LA INDUSTRIA DEDICADA A LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", fueron presentadas las LÍNEAS DE ACCIÓN PARA EL REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS PROPIEDAD DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DEDICADAS A LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO FEDERAL, con base en las cuales la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda remitirá a esta Autoridad el padrón de anuncios de los participantes en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de septiembre de 2005, para que en el periodo no mayor a cuatro meses contados a partir del primer día hábil del mes de junio, realice la revisión y depuración del padrón de anuncios de las personas físicas y morales que se encuentren legalmente incorporadas al programa de reordenamiento, con la finalidad de señalar aquellas personas físicas o morales que se encuentren inscritas en el citado programa, éste padrón una vez depurado se publicará en el sitio de internet de la Secretaría, www.seduvi.dtgob.mx, para su consulta y difusión.-----

Dicho inventario funcionará bajo un esquema de datos abiertos y es en este tenor que con fecha 18 de diciembre de 2015, fue publicado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la Gaceta Oficial el padrón oficial de anuncios y en consecuencia el reordenamiento de Publicidad Exterior, se encuentra en proceso, pues aún no concluye, toda vez que en su etapa siguiente, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en coordinación con esta Autoridad del Espacio Público, llevarán a cabo el análisis y valoración de las constancias existentes en los expedientes integrados con motivo de la incorporación de las personas física y morales al Programa de Reordenamiento, así como de sus respectivos inventarios de anuncios, a efecto de determinar y asignar los espacios disponibles para cada una de las empresas dedicadas a la publicidad exterior en los nodos y/o corredores publicitarios, llevando para tal efecto un proceso deliberativo tendiente a distribuir tales espacios entre las empresas adheridas al entonces Programa de Reordenamiento, en tal virtud los expedientes con base en los cuales debe generarse y se lleva a cabo el reordenamiento de publicidad exterior, de conformidad con lo



dispuesto por el artículo 37 fracciones X y XII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, forman parte del procedimiento denominado Programa de Reordenamiento de la Imagen Urbana, mismo que se encuentra en proceso, por lo que su divulgación puede generar una ventaja en perjuicio de un tercero o de esta Autoridad, en virtud de que su divulgación puede dar origen a que las personas físicas y morales participantes o incorporadas al Programa, realicen actos de sabotaje entre los participantes en dicho Programa, derivado de las percepciones que les genera el ejercicio de la actividad publicitaria y en detrimento de la actividad recaudadora del Gobierno del Distrito Federal que por tal concepto realice, asimismo, de convertirse en referente susceptible de ser atacados por la delincuencia organizada o bien de actos de molestia innecesarios.-----

2. Se propone que la información referida debe ser clasificada por el Comité de Transparencia de la Autoridad del Espacio Público, como de ACCESO RESTRINGIDO en su modalidad de CONFIDENCIAL, misma que no podrá ser divulgada bajo ninguna circunstancia de conformidad con el con el Capítulo IV, del Título Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, específicamente en su artículo 36 de la Ley referida y de conformidad con el artículo 38 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establecen los siguiente:-----

"Artículo 38. Se considera como información confidencial:

I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;

III. La relativa al patrimonio de una persona moral de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier Ente Obligado;"

Lo anterior, en virtud de que debe entenderse de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, como datos personales "La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;"-----

Aunado a lo anterior, los documentos solicitados, presentado por las personas físicas y morales, en cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Programa, conforman el patrimonio de una persona ya sea física o moral, teniendo que el patrimonio se compone de activos y pasivo y que en el caso concreto dichos registros constituyen parte del activo, entendiendo como patrimonio el conjunto de bienes y derechos, por lo que en este sentido



los registros presentados ante esta Autoridad, es procedente clasificarla como CONFIDENCIAL de conformidad con el artículo 38 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en virtud de que con la instalación de los mismos y registro respectivo, los inscritos en el Programa obtienen percepciones por concepto del ejercicio de la actividad publicitaria, que de divulgarse, originaría un uso indebido por la posible cuantificación que se realice de los mismos y ocasionar poner en riesgo la seguridad de los titulares.-----

Expuesta la propuesta de clasificación de la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Autoridad del Espacio Público, Lic. María Concepción Rico Gott, este Comité de Transparencia procede a **PRONUNCIARSE** en relación a dicha clasificación en los términos siguientes:-----

-----**RESOLUTIVOS**-----

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 122, apartado A, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 87 primer párrafo, 8 fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 2, 7, 8, 9 y 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 198 A del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 4 fracción III y V, 8, 11, 12, 47, 49 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, esta Autoridad del Espacio Público **es parcialmente competente para dar respuesta a las solicitudes que se han enlistado, en razón de si bien la Autoridad del Espacio Público cuenta con competencia en Materia de Publicidad Exterior, dicha competencia radica a partir de la Delegación de facultades hecha a su favor mediante la publicación del ACUERDO POR EL CUAL SE DELEGAN LAS FACULTADES DE OTORGAR Y REVOCAR PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES TEMPORALES EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR, de fecha el día 7 de octubre de 2011,** por lo que en este sentido, únicamente se pronunciará en relación a la información que haya generado a partir de dicha delegación de facultades, respetando el ejercicio originario de facultades sobre el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 106 del 7 de septiembre de 2005, a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por lo que la información generada con anterioridad al 7 de octubre de 2011, no se encuentra dentro de la competencia de esta Autoridad y en tal virtud, no es materia de pronunciamiento de este Comité de Transparencia de la Autoridad del Espacio Público.-----

SEGUNDO. En este orden de ideas y atendiendo al proceso de reordenamiento que ha quedado ejemplificado, dentro de la etapa correspondiente a las LÍNEAS DE ACCIÓN PARA EL REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS PROPIEDAD DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DEDICADAS A LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO FEDERAL, que culminó con la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 18



de diciembre de 2015, del AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, dicho padrón constituye el instrumento que servirá de base para el análisis y valoración para la asignación de espacios publicitarios en los nodos y corredores publicitarios, por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en coordinación con la Autoridad del Espacio Público, en términos de los artículos Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, por lo que dicha publicación en el proceso de reordenamiento de anuncios, es solo una etapa, manteniendo el proceso de reordenamiento en desarrollo el cual concluirá de conformidad con lo dispuesto por el artículo Décimo Octavo del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior, al término de la reubicación de anuncios en nodos y corredores publicitarios en la totalidad del territorio de la Ciudad de México, en cuya conclusión la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda publicará la "declaratoria de conclusión" definitiva del procedimiento de reubicación, con la publicación del nombre de las personas físicas y morales cuyos anuncios hayan sido reubicados y el número de Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia otorgados a su favor.-----

TERCERO. Del análisis de las solicitudes que se someten a consideración en esta sesión, este Comité de Transparencia de la Autoridad del Espacio Público, determina que en relación a las solicitudes con folios 0327200078016, 0327200078116, 0327200078216, 0327200078316, 0327200078416, 0327200078516, 0327200078616, 0327200078716, 0327200078816, 0327200078916, 0327200079616, 0327200079716, 0327200079816, 0327200079916, 0327200080016, 0327200080116, 0327200080216, 0327200080316, 0327200080416, 0327200080516, 0327200080616 y 0327200080716, que a continuación se detallan:

19	19 0327200080016	16. Solicito que se me informe de donde derivan o provienen (mesa de trabajo, minuta, acuerdo, permiso, etc.) las asignaciones que aparecen en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015, en cuyo número de expediente se lee "ACTUALIZACIÓN", y que corresponden a anuncios de la persona moral PUBLICIDAD G&J ASOCIADOS, S.C.; toda vez que afecta los intereses y la esfera jurídica de mi representada Showcase Publicidad, S.A. de C.V., puesto que ésta se encuentra debidamente inscrita en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana y se ven impactadas las asignaciones y distribución de anuncios que pudiera
----	------------------	--



		<p>tener Showcase Publicidad S.A. de C.V.</p> <p>Para el caso de contener datos personales o información confidencial, solicito sean omitidos y se otorgue la información sin incluirlos</p>
--	--	--

De las solicitudes precisadas, es susceptible de clasificación únicamente la parte conducente que en cada una de ellas se refiere como "(mesa de trabajo, minuta, acuerdo, permiso, etc)", dicha clasificación será materia de estudio posterior en el resolutivo CUARTO. En este sentido, en relación al resto de su contenido, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos como área que propone la clasificación deberá informar a la solicitante los antecedentes que se traducen en la motivación de donde deriva o proviene la compilación de los registros reportados por cada participante y que fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal mediante el AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, el 18 de diciembre de 2015.-----

Asimismo, se deberá informar que mediante el Padrón Oficial de Anuncios publicado en la Gaceta Oficial del Distrito el 18 de diciembre de 2015, no se realizan "asignaciones", toda vez que dicho padrón constituye una etapa compilatoria de los registros reportados por cada participante, dentro del proceso de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal y los actos que determinan la asignación de una ubicación son el otorgamiento de la LICENCIA o PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE, según corresponda. Sin embargo, dichos actos aún no nacen a la vida jurídica, de conformidad con el proceso de reordenamiento. Los alcances que se precisan son enunciativos, más no limitativos, por lo que la respuesta que se emita deberá ser fundada, motivada y exhaustiva.----

CUARTO. Del análisis de las solicitudes que se someten a consideración en esta sesión, este Comité de Transparencia de la Autoridad del Espacio Público, determina que en relación a las solicitudes con folios 0327200072016, 0327200076316, 0327200077316, 0327200077916, 0327200080816, 0327200080916, 0327200081016, 0327200081116, 0327200081216, 0327200081316, 0327200081416, 0327200081516, 0327200081616, 0327200081716, 0327200081816, 0327200081916, 0327200082016, 0327200082116, 0327200082216, 0327200082316, 0327200082416, 0327200082516, 0327200082616, 0327200082716, 0327200082816, 0327200082916, 0327200083016, 0327200083216, 0327200083316, 0327200083416, del contenido siguientes

46	0327200082816	16. Solicito copia del expediente, mesa de trabajo, minuta, autorización, permiso o acuerdo, que reconoce el inventario de PUBLICIDAD G&J ASOCIADOS, S.C., en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la
----	---------------	---



		<p><i>Publicidad Exterior en el Distrito Federal publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015; ya que me interesa conocer la situación actual de la publicidad exterior, pues al conceder más permisos para</i></p> <p><i>colocar anuncios espectaculares afecta la imagen de la ciudad de México.</i></p> <p><i>Por otro lado, solicito se otorgue la información omitiendo los datos personales o información confidencial que contenga.</i></p>
--	--	--

solicitudes con folios 0327200078016, 0327200078116, 0327200078216, 0327200078416, 0327200078516, 0327200078616, 0327200078716, 0327200078916, 0327200079616, 0327200079716, 0327200079816, 0327200080016, 0327200080116, 0327200080216, 0327200080316 -----

Así como las 0327200078316, 0327200078816, 0327200079916, 0327200080416, 0327200080516, 0327200080616 y 0327200080716, únicamente la parte conducente que en cada una de ellas se refiere como "(mesa de trabajo, minuta, acuerdo, permiso, etc)", la información solicitada, se APRUEBA LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO, en su MODALIDAD DE RESERVADA, por lo que no podrá ser divulgada bajo ninguna circunstancia de conformidad con el con el Capítulo IV, del Título Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, específicamente en su artículo 36 de la Ley referida, prevé que la información definida por la misma como de ACCESO RESTRINGIDO, no podrá ser divulgada, bajo ninguna circunstancia, así como de lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI de su Reglamento y artículo 37 fracciones X y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que dispone lo siguiente:-----

"Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:-----

X. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto pueda influenciar un proceso de toma de decisiones que afecte el interés público y hasta que no sea adoptada la decisión definitiva.

XI En todos los casos, se deberá documentar la decisión definitiva;

XII. La que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes obligados;



1.- Dicha clasificación atiende a que el Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, que deriva del Programa Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, es un proceso deliberativo vigente que se encuentra en curso, integrado con el conjunto de procedimientos que se han venido desarrollando a partir del año 2004 y que la actualidad o bien al año 2016, no ha concluido, toda vez que dicho proceso se ejecuta mediante etapas consecutivas, cuyo objetivo ha sido evitar la instalación de publicidad exterior fuera del marco legal y procurando la adecuada inserción los anuncios incorporados bajo requisitos y condiciones que otorguen certidumbre jurídica a la industria del ramo con la vigilancia de la autoridad en el desarrollo de sus actividades, en beneficio del resto de la población.-----

Y que si bien, con fecha 18 de diciembre de 2015 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, dicho padrón no constituye el fin del proceso conocido como "Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal", sino por el contrario, conforma una de las múltiples etapas de dicho procedimiento, que deriva de la etapa iniciada en la SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DEL 2015 DEL CONSEJO DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, en la que fueron presentadas las LÍNEAS DE ACCIÓN PARA EL REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS PROPIEDAD DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DEDICADAS A LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO FEDERAL, con base en las cuales la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en conjunto con esta Autoridad, realizó la revisión y depuración del padrón de anuncios de las personas físicas y morales que se encuentren legalmente incorporadas al programa de reordenamiento, con la finalidad de señalar aquellas personas físicas o morales que se encuentren inscritas en el citado programa. Es decir, el objetivo principal de dicha etapa es realizar el señalamiento o identificación de las personas físicas o morales que se encuentran inscritas en el citado programa.-----

Asimismo, en su etapa siguiente, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en coordinación con esta Autoridad del Espacio Público, llevarán a cabo el análisis y valoración de las constancias existentes en los expedientes integrados con motivo de la incorporación de las personas física y morales al Programa de Reordenamiento, así como de sus respectivos inventarios de anuncios, a efecto de determinar y asignar los espacios disponibles para cada una de las empresas dedicadas a la publicidad exterior en los nodos y/o corredores publicitarios, llevando para tal efecto un proceso deliberativo tendiente a distribuir tales espacios entre las empresas adheridas al entonces Programa de Reordenamiento, en consecuencia dicha etapa no es un procedimiento concluido, sino que es una parte del proceso deliberativo que se llevará a cabo a fin de determinar la asignación de espacios a cada participante, por lo que al ser un proceso deliberativo será sometido a análisis de los requisitos y condiciones de cada participante y en consecuencia si bien es una base, para determinar a cada participante certeza jurídica en



relación a sus asignaciones, no es una determinación definitiva que genere derechos, certeza, ni condiciones jurídicas que determinen los anuncios que efectivamente deban ser beneficiados con la expedición de las respectivas licencias o permisos administrativos temporales revocables, según corresponda de conformidad con el reordenamiento en Nodos y Corredores Publicitarios.-----

En tal virtud, los expedientes con base en los cuales debe generarse y se lleva a cabo el reordenamiento de publicidad exterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 fracciones X y XII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deben ser reservados, en su totalidad asimismo, al ser parte y base de un proceso deliberativo, su divulgación puede generar una ventaja en perjuicio de un tercero o de esta Autoridad.-----

No pasa desapercibido para este Comité que se proponga la clasificación de reservada en su carácter de confidencial, de conformidad con el artículo 38 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin embargo, dicha información queda protegida al reservarse en su totalidad los expedientes como parte del proceso deliberativo, que ha quedado precisado.-----

*Aunado a lo anterior, en relación a las solicitudes con folios 0327200077916, 0327200080816, 0327200080916, 0327200081016, 0327200081116, 0327200081216, 0327200081316, 0327200081416, 0327200081516, 0327200081616, 0327200081716, 0327200081816, 0327200081916, 0327200082016, 0327200082116, 0327200082216, 0327200082316, 0327200082416, 0327200082516, 0327200082616, 0327200082716, 0327200082816, 0327200082916, 0327200083016, 0327200083216, 0327200083316, 0327200083416, en lo relativo a "autorización, permiso", la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, deberá realizar pronunciamiento categórico informando al solicitante que esta Autoridad del Espacio Público, no cuenta con la información solicitada, en virtud de que el proceso deliberativo de "**REORDENAMIENTO**", está en proceso y dichos documentos no han nacido a la vida jurídica, en virtud de que de conformidad con las etapas del procedimiento de reordenamiento que se han precisado es la última etapa, misma que no se ha realizado.-----*

FUENTE DE INFORMACIÓN y DOCUMENTOS QUE SE RESERVAN.

La información y las constancias que obran en los expedientes conformados para con motivo de la depuración del padrón oficial publicado en la Gaceta Oficial el 18 de diciembre de 2015, de las personas físicas y morales que a continuación se relacionan:

v SEUVI-AEP/G&J/001-2015

Dichos expedientes obran en los archivos de la Autoridad del Espacio Público, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y que dichos expedientes que requieren los solicitantes, en los cuales obran constancias y demás documentos cuyo



contenido son la base para determinar la reubicación de los anuncios publicitarios en los espacios que correspondan dentro de los nodos y corredores publicitarios.-----

HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTAS EN LA LEY DE LA MATERIA.-----

Las previstas en los artículo 37 fracciones X y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-----

INTERÉS QUE SE PROTEGE.-----

Con la clasificación que se propone se protege el interés público de que se continúe con el proceso de reordenamiento de los anuncios hasta su conclusión, toda vez que el proporcionar la información requerida irrumpiría el proceso de reordenamiento, en perjuicio de los habitantes de la Ciudad de México en lo individual y en lo social y un derecho de perseguir una Ciudad "libre" de estímulos publicitarios y en general de todo agente contaminante, asimismo se estaría afectando el proceso de reubicación de anuncios, es decir, la salud visual de los habitantes de la Ciudad de México.-----

DAÑO QUE PUEDE PRODUCIR CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN.-----

De proporcionarse la información solicitada originaría violación a los derechos fundamentales reconocidos en los artículos 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En perjuicio de las personas físicas y morales que participan en el procedimiento de reordenamiento de anuncios publicitarios que lleva a cabo la Secretaría de Desarrollo Urbano, en coordinación con la Autoridad del Espacio Público y en términos del artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, y Décimo Tercero Transitorio del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior.----

Aunado a lo anterior, la información solicitada constituye el sustento para la realización de un proceso deliberativo que puede influir al momento de la asignación o reubicación de los espacios o sitios para la reubicación de los anuncios publicitarios y el divulgar la información se generaría una desventaja para alguna de las partes o para algún participante o para algún tercero, por lo que puede concluirse que el daño que puede proporcionarse con la publicidad de la información, es mayor que el interés público de conocerla.-----

PLAZO DE RESERVA.-----

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 fracciones X y XII, 40 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece que no se podrá divulgar la información clasificada como reservada por un periodo de hasta 7 años contados a partir de la clasificación, salvo cuando antes del cumplimiento dejen de existir los motivos que justifiquen la reserva como lo es el presente asunto que



una vez que se concluya el proceso de reordenamiento de los anuncios, que como base tienen la información solicitada.-----

AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA CONSERVACIÓN, GUARDA Y CUSTODIA.-----

La Dirección de Normatividad y Apoyo Jurídicos adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la autoridad encargada de la conservación, guarda y custodia de la información solicitada, así como la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Autoridad del Espacio Público.-----

Por lo que se somete a consideración de los asistentes quienes votan y aprueban por unanimidad la clasificación propuesta.-----

En desahogo del punto 4 de la Orden de Día. la Lic. María Concepción Rico Gott, Secretaria Técnica, en suplencia de la Presidencia, se procede a preguntar si hay otro asunto general que tratar, sin que se proponga algún otro, por lo que procede a clausurar la sesión. No habiendo otro asunto que tratar y toda vez que fueron desahogados todos los puntos de la Orden del Día, damos por concluida la primera sesión extraordinaria 2016, del Comité de Transparencia de la Autoridad del Espacio Público, siendo las once horas con cuarenta minutos del día de su inicio, se agradece la participación de todos.-----

COMITE DE TRASPARENCIA DE LA AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO

...” (sic)

III. El treinta de agosto de dieciséis, el particular presentó recurso de revisión, en el cual formulo su inconformidad de la siguiente manera.

“• Razones y motivos de inconformidad.

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234 fracciones I, III y IV, 236 y 237 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Redición de Cuentas de la Ciudad de México, vengo a INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN en contra de la respuesta que realizó la Autoridad del Espacio Público, en relación a mi solicitud con número de folio **0327200202716**.*

I.- Es evidente que el ente obligado no quiere proporcionarme la información pública solicitada sin conocer el motivo o razón para ello, pues señaló que el Padrón Oficial publicado el 18 de diciembre del año pasado, servirá como base para llevar a cabo el análisis y valoración para la reubicación de los anuncios publicitarios en los espacios que correspondan dentro de los nodos y/o corredores publicitarios; señalando además que constituye un proceso deliberativo instrumentado por parte de la secretaría de desarrollo urbano y vivienda en coordinación con la autoridad del espacio público del distrito federal,



como parte del proceso de reordenamiento de dichos anuncios; que la publicación del padrón del 18 de diciembre de 2015 es sólo una etapa del reordenamiento de anuncios que concluirá con la declaratoria de conclusión que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Contrario a lo anteriormente expuesto, la Autoridad del Espacio Público incurre en un evidente error de apreciación, pues el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015 **es un acto consumado y concluido**, por lo que no forma parte de un proceso deliberativo o algún "paso" o "fase" para el mencionado reordenamiento, el cual fue iniciado por el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal que originalmente se llevó a cabo en el año 2004. Es un acto consumado, en virtud de que se trata de un acto emitido en cumplimiento a las Líneas de acción establecidas por el Consejo de Publicidad Exterior mediante sesión de fecha 25 de mayo de 2015, el cual no contó con etapas procedimentales, por lo que dicho acto de gobierno en el momento de ser emitido y publicado, **constituye un acto definitivo**.

En el segundo punto resolutivo del acto administrativo antes señalado, se señala que "Las personas físicas y morales, así como los domicilios que aparecen en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, son los que quedarán sujetos al reordenamiento de la publicidad exterior, en los términos establecidos en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y su Reglamento, así como en los criterios que serán dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda." **Conforme a lo anterior, se trata de un acto definitivo que genera una afectación en la esfera jurídica de derechos de todas y cada una de las personas que se citan en dicho Aviso y por supuesto de mi representada Showcase Publicidad, Sociedad Anónima de Capital Variable.**

No resulta óbice para considerar lo anterior el hecho de que se señale en dicho apartado que el documento antes mencionado, quedará sujeto a los criterios que en su caso serán dados a conocer por la Secretaría antes mencionada, ya que en todo caso los criterios referidos, **NO PUEDEN MODIFICAR LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y SU REGLAMENTO**. Además de lo anterior, de mala interpretación que se realice del resolutivo mencionado se desprende que dichos criterios tendrán por objeto determinar la forma en la que se procederá al reordenamiento, lo cual no tiene relación con el reconocimiento realizado a través del aviso de mérito respecto de los anuncios incorporados en el Programa y las personas jurídicas con derecho a reubicación citados en el mismo.

II.- La respuesta de la Autoridad del Espacio Público, viola los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe contenidos en el artículo 6° Apartado A fracciones I, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5° de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, así como lo consagrado en el



artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en virtud de que lo solicitado es información que resulta de interés general correspondiente a las personas físicas y morales que forman parte del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal el día 18 de diciembre de 2015, ya que el objetivo principal del mismo es recuperar la imagen y el paisaje urbano del Distrito Federal (hoy ciudad de México), como lo mencionan el párrafo cuarto del CONSIDERANDO único del citado Aviso.

El negar la información pública que le fuera solicitada constituye una violación grave al principio de acceso a la información contemplado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, toda vez que se pueden advertir inconsistencias en las asignaciones de sitios para la instalación de anuncios publicitarios de las personas físicas y morales que no se encontraban incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal que originalmente se llevó a cabo en el año 2004. Al ser avaladas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta de ésta Ciudad el día 18 de diciembre de 2015, debe transparentarse el procedimiento por medio del cual forman parte del mismo; es decir, desde cuándo formaron parte de dicho programa, cuándo suscribieron convenio con la autoridad, cómo acreditaron la instalación y/o retiro de sus anuncios y en general el procedimiento para lograr su incorporación al mismo .

Es también evidente que existen violaciones al principio de buena fe en virtud de que no se respetaron los espacios a las empresas que estamos debidamente inscritos en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana desde el año 2004, evidenciando así el incumplimiento a los objetivos originales que se persiguen con el Reordenamiento de la Publicidad.

Al respecto cabe señalar que la negativa de proporcionar la información pública solicitada, afecta la esfera jurídica de mi representada, ya que ésta cuenta con diversos amparos obtenidos por la justicia federal, adicional a que suscribió convenio con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del entonces Distrito Federal y siguió los lineamientos aplicables al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana, y el validar más anuncios y más empresas dentro del Aviso por el cual se dan a conocer los anuncios que formarán parte del programa de reordenamiento, afectará en las reubicaciones que se desplazarán dentro de los diversos corredores y nodos publicitarios a que tiene derecho mi representada, así como también es lógico que al incluir más empresas se reduce la participación de mercado de mi representada, por tales motivos resulta de relevancia tanto para la Ciudad de México el conocer porqué incrementaron el número de anuncios espectaculares reconocidos, como para la Industria de la Publicidad Exterior; por lo cual si la autoridad lo hizo en apego al marco legal no debería temer por publicar la información solicitada.



III.- Respecto a lo señalado por el ente obligado en el sentido de que es parcialmente competente y que es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México quien se encarga de ello; debe señalarse que contrario a lo señalado por dicha autoridad, la información solicitada si es de la competencia de dicho ente obligado (Autoridad del Espacio Público), pues si bien es cierto que es facultad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedir los Permisos Administrativos Temporales Revocables, las licencias y las autorizaciones temporales, previstos en la Ley de Publicidad Exterior, de acuerdo a lo que dispone el artículo 50 de la misma, así como el artículo 9 de su reglamento, también lo es que dentro de las facultades de la Autoridad del Espacio Público,

...

Por otro lado, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del día 7 de octubre de 2011, el Acuerdo por el cual se delegan las facultades de otorgar y revocar permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales en materia de publicidad exterior, el cual refiere de manera textual, lo siguiente:

Primero. Se delega en el Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y en el Director General de Asuntos Jurídicos, las facultades de otorgar y revocar Permisos Administrativos Temporales Revocables, licencias y autorizaciones temporales, para la instalación de anuncios, que el artículo 50 y demás relativos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal le atribuyen al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Segundo. La delegación de facultades que constituye la materia del presente Acuerdo, comprende también la delegación de las correspondientes facultades implícitas o accesorias, como es la facultad de regulación, supervisión y vigilancia de los Permisos Administrativos Temporales Revocables prevista en el artículo 58 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, y demás relativas.

Tercero. La delegación prevista en el artículo Primero del presente Acuerdo, se observará sin perjuicio de que el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ejerza directamente, y en cualquier tiempo, las facultades delegadas.

Cuarto. El Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ejercerán de manera conjunta las facultades delegadas mediante el presente Acuerdo.

Quinto. Los Permisos Administrativos Temporales Revocables, licencias y autorizaciones temporales, para la instalación de anuncios, deberán otorgarse, y en su caso revocarse, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y en su Reglamento.



Sexto. El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda informará anualmente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal sobre el ejercicio que de las facultades delegadas haga el Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y el Director General de Asuntos Jurídicos.

De lo anteriormente transcrito se advierte que es la Autoridad del Espacio Público a través de su Coordinador General, quien tiene la facultad de otorgar y revocar Permisos Administrativos Temporales Revocables, licencias y autorizaciones temporales, para la instalación de anuncios en la ciudad de México, por lo que es evidente que como obligación debe tener en sus archivos la información que se solicitó, en específico: **"copia certificada de los documentos y o expediente de los sitios en los que se lee ACUERDO, dentro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015 de la persona moral denominada PUBLICIDAD G & J ASOCIADOS, S.C."**

La negativa del ente obligado a proporcionarme la información pública solicitada, pone de manifiesto una total falta de transparencia, ya que es evidente que se acrecentó el Padrón sin hacerle del conocimiento a las empresas que tenemos derechos adquiridos desde el año 2004 en el que se inició el Reordenamiento de Anuncios, además sin transparentar los procedimientos por los cuales se les incorporó al mismo, lo cual evidentemente debería ser del conocimiento de toda la ciudadanía, pues afecta intereses de todos los que vivimos en esta ciudad y principalmente a las empresas que formamos parte del referido Programa.

Bajo esta tesitura, es dable señalar que el día 24 de julio del año 2015 se elaboró la minuta de trabajo AEP/SHC/001-2015 entre la Coordinadora General de la **Autoridad del Espacio Público**, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal y el suscrito recurrente en mi carácter de apoderado de Showcase Publicidad, S.A. de C.V., en el cual ambas autoridades firman el inventario que fue reconocido a mi representada, lo cual pone de manifiesto que la **Autoridad del Espacio Público, revisa los expedientes de cada anuncio** y avala los inventarios de las empresas incorporadas, por lo que es inconcuso que **no** cuente en sus archivos con la información pública solicitada.

La Autoridad del Espacio Público tiene total injerencia respecto a la publicidad exterior en esta ciudad, ya que los expedientes de las personas físicas y morales incorporadas al Padrón Oficial, se encuentran en su posesión, puesto que el artículo 37 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que el 50% de los recursos que se generan por el aprovechamiento de los espacios para anuncios en los nodos publicitarios, **se ingresarán al presupuesto de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal como recursos autogenerados de aplicación automática, los cuales destinará al mejoramiento del espacio público en el que se ubiquen los nodos respectivos, así como de los espacios públicos circundantes;** y para tener un control



de esos recursos es inconcuso que debe poseer toda la información respecto a las personas incorporadas al referido Padrón, por lo que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información le a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la propia ley y demás normatividad aplicable, misma que independientemente de haber sido generada por ella, si es evidente que obra en su posesión. Asimismo, la información que se solicitó por el sistema infomex, de acuerdo a lo que dispone la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 2, es pública, pues señala de manera textual lo siguiente: **"...Información Pública: Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable..."**; evidenciándose que la información solicitada es de la denominada pública, pues cumple con los requisitos legales que se señalan para tal efecto.

IV.- Ahora bien, por lo que respecta a lo señalado por el ente obligado consistente en la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA** por encuadrar en el supuesto jurídico previsto en el artículo 37 fracciones X y XIII de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir "por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos"; se convocó al Comité de Transparencia registrado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, quien a través de la primera sesión extraordinaria del 2016, motivó su dicho con elementos imprecisos y no adecuados a la norma, violentando así la fracción VIII del artículo 6° de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, es decir no cita con ncias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso y constar en el propio acto administrativo; ya que la divulgación de la información solicitada produciría mayores beneficios a la sociedad que los posibles daños que pudiera provocar. Además de que la fracción I del Apartado A del referido artículo 6to constitucional señala que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional; en el caso concreto, la información solicitada no puede ser reservada en virtud de que no encuadra en ninguna de las hipótesis constitucionales señaladas con antelación.**

Por otro lado, el Ente obligado está violando el principio democrático de publicidad de los actos de Gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral contemplado en el artículo 5 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que dicha información es pública y tiene la obligación de proporcionármela.

El acceso a la información es un derecho fundamental que posee toda persona, y si un Ente de gobierno la niega sin sustento alguno, estaría violando lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mismos que garantizan el derecho de acceso a la información pública.

Por todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito de éste H. Instituto admita a trámite el presente recurso y ordene a la Autoridad del Espacio Público la entrega de la información pública solicitada; de igual forma en caso de ser oportuno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 239 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito se supla la deficiencia de la queja a favor del recurrente.

...” (sic)

RR.SIP.2587/2016:

IV. El uno de agosto de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, mediante la solicitud de información con folio 0327200202916, el particular requirió:

“Solicito atentamente me proporcionen copia certificada de los documentos y o expediente de los sitios en los que se lee ACUERDO, dentro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015 de la persona física RAUL FLORES RECILLAS, Para el caso de contener información clasificada solicito la versión pública” (sic)

V El doce de agosto de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó el oficio **AEP/UT/RSIP/0557/2016** de la misma fecha, mediante el cual su Unidad de Transparencia se pronunció en los mismos términos que en la respuesta a la solicitud de información transcrita en el Resultando II de la presente resolución.



VI. El treinta de agosto de dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, inconformidad que fue planteada en los mismos términos que en el escrito por el que promovió el recurso transcrito en el Resultando III de la presente resolución.

RR.SIP.2589/2016:

VII. El uno de agosto de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0327200203116, el particular requirió **en copia certificada:**

“... Solicito atentamente me proporcionen copia certificada de los documentos y o expediente denominado ACUERDO dentro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015 de la persona física denominada VÍCTOR MANUEL REYES GONZÁLEZ. Para el caso de contener información clasificada solicito la versión pública.” (sic)

VIII. El doce de agosto de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó el oficio **AEP/UT/RSIP/0559/2016** de la misma fecha, mediante el cual su Unidad de Transparencia se pronunció en los mismos términos que en la respuesta a la solicitud de información transcrita en el Resultando II de la presente resolución.

IX. El treinta de agosto de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, inconformidad que fue planteada en los mismos términos que en el escrito por el que promovió el recurso transcrito en el Resultando III de la presente resolución.



X. El dos de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite los recursos de revisión interpuestos.

Por otra parte, al existir identidad de partes y acciones, de acuerdo a los principios de legalidad, certeza jurídica, simplicidad y rapidez consagrados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con fundamento en los artículos 39, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó la acumulación de los recursos de revisión con el objeto de que fueran resueltos en una sola resolución.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a las solicitudes de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.



XI. El catorce de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio AEP/DGGVA/JUDNO/0603/2016 del trece de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino, indicando lo siguiente:

- El recurso de revisión no era procedente, en razón de que las respuestas emitidas estaban debidamente fundadas y motivadas y no limitaban ni restringían el derecho del particular a la información.
- Su competencia era parcial y limitada en materia de publicidad exterior, pues ésta fue delegada a partir del siete de octubre de dos mil once, siendo competente únicamente para la coordinación de la reubicación, no así para su implementación.
- La finalidad del Padrón era el de ser la base para el análisis y valoración para la asignación de los espacios publicitarios en nodos y corredores publicitarios.
- Las ubicaciones que aparecían con el *estatus RETIRADO* se debían a que así lo reportaron los participantes, motivo por el cual se asentó de esa manera en el Padrón, los cuales serían valorados en el momento oportuno. En ese sentido, bajo el principio de buena fe, se tuvieron por ciertas las manifestaciones de los participantes, por otra parte, no contaba con facultades para comprobar o verificar las manifestaciones de los participantes, por lo que no podía generar documentos de comprobación o retiro, por lo que se debían confirmar las respuestas emitidas.

Ahora bien, como pruebas para respaldar sus manifestaciones, el Ente Obligado ofreció la presuncional en su doble aspecto, la instrumental de actuaciones y copia simple de las solicitudes de información y las respuestas correspondientes.

XII. El catorce de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de correspondencia de este Instituto un escrito por el cual el recurrente manifestó lo que a su derecho convino, en los que fundamentalmente argumentó la ilegalidad de la negativa del Sujeto Obligado para entregar la información.



XIII. El veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentadas a las partes manifestando lo que a su derecho convino.

Asimismo, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado ofreciendo las documentales que refirió como pruebas, así como la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones.

XIV. El diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del mismo, lo anterior, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero,



segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2ª./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia (s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTA FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que ***las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos***



*administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal esta facultada para analizarlas, independientemente de que se alleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.***

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Decimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si las respuestas emitidas por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal transgredieron el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar las solicitudes de información, las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN	RESPUESTAS DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
<p>FOLIOS : 03272002027, 03272002916 Y 0327200203116:</p> <p>"Solicito atentamente me proporcionen copia certificada de los documentos y o expediente de los sitios en los que se lee ACUERDO, dentro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015 de la</p>	<p>AEP-UT/RSIP/555/2016 AEPUT/RSIP/557/2016 Y AEPUT/RSIP/559/2016:</p> <p>"Esta Autoridad es parcialmente competente para dar respuesta a su solicitud, de conformidad con el ACUERDO POR EL CUAL SE DELEGAN LAS FACULTADES DE OTORGAR Y REVOCAR PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES TEMPORALES EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 7 de octubre de 2011 y AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 18</p>	<p>"I.- La respuesta de la Autoridad del Espacio Público, viola los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe contenidos en el artículo 6° Apartado A fracciones I, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5° de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, así como lo consagrado en el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en virtud de que lo solicitado es información que resulta de interés general</p>



<p>persona moral denominada PUBLICIDAD G & J ASOCIADOS, S.C. Para el caso de contener información clasificada solicito la versión pública." RAUL FLORES RECILLAS, VÍCTOR MANUEL REYES GONZÁLEZ" (sic)</p>	<p>de diciembre de 2015, iniciando el ejercicio de funciones y facultades en Materia de Publicidad Exterior a partir del año 2011 y artículo Décimo Tercero del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, que otorga facultad para la conducción de la reubicación de anuncios en nodos y corredores publicitarios, por lo que la repuesta a su solicitud se realiza cubriendo tales alcances y en este tenor, se informa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto de la información generada con anterioridad a la Delegación de Facultades a esta Autoridad en el Marco de la Publicidad Exterior o bien en relación a la inscripción o instrumentación del Programa Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, se orienta para el efecto de que dirija su solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Ente que cuenta con competencia para tal efecto, cuya Unidad de Transparencia se ubica en Av. Insurgentes Centro 149, Oto. Piso, colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 6740 con correo electrónico oip@seduvi.df.gob.mx, número telefónico 51302100, ext. 2166 a cargo de Juan Baltazar Bernal Rodríguez, J.U.D. de Información Pública, con horario de atención de lunes a viernes de 9 a 15 horas, atendiendo a los "LINEAMIENTOS PARA EL REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL", publicados en la Gaceta Oficial del</p>	<p>correspondiente a las personas físicas y morales que forman parte del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal el día 18 de diciembre de 2015, ya que el objetivo principal del mismo es recuperar la imagen y el paisaje urbano del Distrito Federal (hoy ciudad de México), como lo mencionan el párrafo cuarto del CONSIDERANDO único del citado Aviso.</p> <p>El negar la información pública que le fuera solicitada constituye una violación grave al principio de acceso a la información contemplado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, toda vez que se pueden advertir inconsistencias en las asignaciones de sitios para la instalación de anuncios publicitarios de las personas físicas y morales que no se encontraban incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal que originalmente se llevó a cabo en el año 2004. Al ser avaladas por la</p>
--	---	--



	<p><i>Distrito Federal el 6 de diciembre de 2004 y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 106 del 7 de septiembre de 2005, del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal.</i></p> <table border="1" data-bbox="500 680 1032 1056"> <thead> <tr> <th><i>PARTICIPANTE</i></th> <th><i>EXPEDIENTE</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>PUBLICIDAD G&J ASOCIADOS, S.C.</i></td> <td><i>SEUVI-AEP/G&J/001-2015</i></td> </tr> <tr> <td><i>RAUL FLORES RECILLA</i></td> <td><i>SEDUVI/AEP/RFR/001-2015</i></td> </tr> <tr> <td><i>VICTOR MANUEL REYES GONZALEZ</i></td> <td><i>SEUVI-AEP/VMRG/001-2015</i></td> </tr> </tbody> </table> <p><i>En este tenor, se le informa que no es procedente proporcionar la información en copia certificada, formato CD y versión pública que solicita, obrando dicho expediente en los archivos de la Autoridad del Espacio Público, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el cual obran constancias y demás documentos cuyo contenido son la base para determinar la reubicación de los anuncios publicitarios en los espacios que correspondan dentro de los nodos y corredores publicitarios.</i></p> <p><i>En este orden de ideas, el citado Padrón Oficial de Anuncios hasta el momento no proporciona certeza jurídica a los participantes, en virtud de que es un proceso deliberativo y sujeto a análisis y valoración, para generar los actos denominados "Licencia" o "Permiso Administrativo Temporal Revocable", que serán los únicos actos que</i></p>	<i>PARTICIPANTE</i>	<i>EXPEDIENTE</i>	<i>PUBLICIDAD G&J ASOCIADOS, S.C.</i>	<i>SEUVI-AEP/G&J/001-2015</i>	<i>RAUL FLORES RECILLA</i>	<i>SEDUVI/AEP/RFR/001-2015</i>	<i>VICTOR MANUEL REYES GONZALEZ</i>	<i>SEUVI-AEP/VMRG/001-2015</i>	<p><i>Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta de ésta Ciudad el día 18 de diciembre de 2015, debe transparentarse el procedimiento por medio del cual forman parte del mismo; es decir, desde cuándo formaron parte de dicho programa, cuándo suscribieron convenio con la autoridad, cómo acreditaron la instalación y/o retiro de sus anuncios y en general el procedimiento para lograr su incorporación al mismo.</i></p> <p><i>Es también evidente que existen violaciones al principio de buena fe en virtud de que no se respetaron los espacios a las empresas que estamos debidamente inscritos en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana desde el año 2004, evidenciando así el incumplimiento a los objetivos originales que se persiguen con el Reordenamiento de la Publicidad.</i></p> <p><i>Que siendo la Zona</i></p>
<i>PARTICIPANTE</i>	<i>EXPEDIENTE</i>									
<i>PUBLICIDAD G&J ASOCIADOS, S.C.</i>	<i>SEUVI-AEP/G&J/001-2015</i>									
<i>RAUL FLORES RECILLA</i>	<i>SEDUVI/AEP/RFR/001-2015</i>									
<i>VICTOR MANUEL REYES GONZALEZ</i>	<i>SEUVI-AEP/VMRG/001-2015</i>									



	<p>determinarán certeza jurídica sobre las ubicaciones que serán asignadas y beneficiadas para llevar a cabo la explotación de la actividad de publicidad exterior.</p> <p>Por lo que al ser parte del proceso deliberativo denominado "Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal" que actualmente se encuentra en trámite, la información en ellos contenida no puede ser divulgada por ninguna circunstancia, al constituir información de ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA, así pues el Programa Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, es un proceso deliberativo vigente que se encuentra en curso, integrado con el conjunto de procedimientos que se han venido desarrollando a partir del año 2004 y que la actualidad o bien al año 2016, no ha concluido, toda vez que dicho proceso se ejecuta mediante etapas consecutivas, cuyo objetivo ha sido evitar la instalación de publicidad exterior fuera del marco legal y procurando la adecuada inserción los anuncios incorporados bajo requisitos y condiciones que otorguen certidumbre jurídica a la industria del ramo con la vigilancia de la autoridad en el desarrollo de sus actividades, en beneficio del resto de la población. cuales debe generarse y se lleve a cabo el reordenamiento de publicidad exterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 fracciones X y XII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, fueron reservados, a fin de proteger el interés público de que se continúe con el proceso de</p>	<p>Metropolitana del Valle de México una de las áreas más pobladas del mundo, es vulnerable a la multiplicación de la publicidad exterior, por el gran número de consumidores potenciales que habitan en ella. Que actualmente existe desorden en la colocación de anuncios espectaculares, los cuales carecen de permisos o licencias para estar instalados y de mantenimiento adecuado, aunado a esa problemática la colocación de estas estructuras impiden a la población el disfrute visual de la ciudad, monumentos históricos, vialidades, áreas verdes y paisajes.</p> <p>El riesgo que representan los anuncios espectaculares, se incrementa con sismos, vientos fuertes, lluvias y otros fenómenos meteorológicos que eventualmente ocasionan su caída, significando un peligro real para la ciudadanía en su integridad física y en sus bienes. En este orden de ideas se considera necesario que las empresas dedicadas a la industria de la publicidad exterior cumplan</p>
--	---	---



	<p>reordenamiento de los anuncios hasta su conclusión, toda vez que el proporcionar la información requerida irrumpiría el proceso de reordenamiento, en perjuicio de los habitantes de la Ciudad de México en lo individual y en lo social y un derecho de perseguir una Ciudad "libre" de estímulos publicitarios y en general de todo agente contaminante, asimismo se estaría afectando el proceso de reubicación de anuncios, es decir, la salud visual de los habitantes de la Ciudad de México.</p> <p>En este mismo sentido y como hecho notorio se debe tener que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se ha pronunciado y ha determinado procedente la clasificación que se informa de cuyo análisis se desprende que no es posible que la información le sea proporcionada ya que ésta guarda el carácter de restringida en su modalidad de Reservada, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracciones X y XII de la Ley de la Materia, basando fundamentalmente su reserva en el hecho de que el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, es un proceso deliberativo que aún está en proceso de ejecución y el mismo no ha concluido.</p> <p>Advirtiéndose de dicha reserva que la misma fue realizada de una manera correcta, en términos del artículo 42 de la Ley de la Materia, al resolver el diversos Recurso de Revisión 200/2016 y 308/2016.</p> <p>Sin embargo, en estricto cumplimiento al</p>	<p>cabalmente con las disposiciones legales que regulan sus actividades en la Ciudad de México.</p> <p>II.- Al respecto cabe señalar que la negativa de proporcionar la información pública solicitada, afecta la esfera jurídica de mi representada, ya que ésta cuenta con diversos amparos obtenidos por la justicia federal, adicional a que suscribió convenio con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del entonces Distrito Federal y siguió los lineamientos aplicables al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana, y el validar más anuncios y más empresas dentro del Aviso por el cual se dan a conocer los anuncios que formarán parte del programa de reordenamiento, afectará en las reubicaciones que se desplazarán dentro de los diversos corredores y nodos publicitarios a que tiene derecho mi representada, así como también es lógico que al incluir más empresas se reduce la participación de mercado de mi representada, por tales motivos resulta de</p>
--	--	---



	<p><i>Principio de Máxima Publicidad y a fin de no vulnerar su derecho de acceder a la información existente en los términos en que obra en los archivos de esta Autoridad, se remite en forma gratuita el acta de fecha 8 de marzo de 2016, correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de la Autoridad del Espacio Público en la que se aprobó la reserva que se ha informado.</i></p> <p><i>Aunado a lo anterior, en relación al "fundamento legal" que solicita en relación al ingreso de la persona moral al proceso de reordenamiento de anuncios en la ahora Ciudad de México es el que se precisa a continuación:</i></p> <p><i>Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 233, 234 fracción III, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa que en caso de no estar conforme con la presente, podrá interponer Recurso de Revisión, por sí o a través de su representante legal, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la misma, cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 237 de dicho Ordenamiento Legal ..."(sic)</i></p>	<p><i>relevancia tanto para la Ciudad de México el conocer porque incrementaron el número de anuncios espectaculares reconocidos, como para la Industria de la Publicidad Exterior; por lo cual si la autoridad lo hizo en apego al marco legal no debería temer por publicar la información solicitada.</i></p> <p><i>III.- Respecto a lo señalado por el ente obligado en el sentido de que es parcialmente competente y que es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México quien se encarga de ello; debe señalarse que contrario a lo señalado por dicha autoridad, la información solicitada si es de la competencia de dicho ente obligado (Autoridad del Espacio Público), pues si bien es cierto que es facultad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedir los Permisos Administrativos Temporales Revocables, las licencias y las autorizaciones temporales, previstos en la Ley de Publicidad Exterior, de acuerdo a lo que dispone el artículo 50 de la misma, así como el artículo 9 de su</i></p>
--	--	--



		<p>reglamento, también lo es que dentro de las facultades de la Autoridad del Espacio Público, se encuentran las siguiente:</p> <p>Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal</p> <p>Artículo 10. Al titular de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal corresponde:</p> <p><u>I. Auxiliar al titular de la Secretaría en la elaboración de las propuestas de ubicación de nodos publicitarios que se sometan a la aprobación Publicidad Exterior;</u></p> <p><u>II. Proponer al titular de la Secretaría la distribución de espacios para anuncios tanto en nodos como en corredores publicitarios;</u></p> <p><u>II. Evaluar, y en su caso, dar el visto bueno al diseño y demás características técnicas de los proyectos de anuncios que presenten los solicitantes de Permisos Administrativos Temporales Revocables, licencias y autorizaciones temporales, siempre que</u></p>
--	--	--



		<p><u>observen las disposiciones de la Ley y el Reglamento;</u></p> <p><u>IV. Coordinar la ejecución de las acciones de instalación de anuncios y de mejoramiento del espacio público, con los titulares de los Permisos Administrativos Temporales Revocables, licencias y autorizaciones temporales, y en su caso, con las Dependencias, Órganos o Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, o bien con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, correspondientes, y</u></p> <p>V...</p> <p>Así como el TRANSITORIO Decimotercero del mismo Reglamento, que establece:</p> <p>Décimo tercero. La Secretaría, a través de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, conducirá la reubicación de anuncios en nodos y corredores publicitarios, a la que hace</p>
--	--	--



		<p>referencia el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>III (...)</p> <p>IV. Las propuestas de reubicación de anuncios que se presenten, serán analizadas por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, la cual podrá formular las observaciones y prevenciones que estime pertinentes, y de ser el caso, aprobará las propuestas y asignará los espacios para reubicación;</p> <p>Reglamento Interno de la Administración Pública del Distrito Federal</p> <p>Artículo 198 A.- La Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con autonomía de gestión administrativa y financiera. Su objeto es atender la gestión integral del espacio público de la Ciudad de México, entendiendo por espacio</p>
--	--	--



		<p><i>público las áreas para la recreación pública y las vías públicas, tales como: plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques urbanos, parques públicos y demás de naturaleza análoga; para ello cuenta con las siguientes atribuciones:</i></p> <p><u>I. Proponer al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda las políticas en materia de espacio público y, en su caso, coordinar la ejecución y evaluación de las mismas con las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal correspondientes;</u></p> <p><u>II. Opinar en materia de espacio público, a efecto de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, incorpore dicha perspectiva en la formulación de los programas y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano, así como en sus modificaciones;</u></p> <p><i>III. a XXII. ...</i></p> <p><i>Por otro lado, se publicó</i></p>
--	--	---



	<p>en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del día 7 de octubre de 2011, el Acuerdo por el cual se delegan las facultades de otorgar y revocar permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales en materia de publicidad exterior, el cual refiere de manera textual, lo siguiente:</p> <p><u>Primero. Se delega en el Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y en el Director General de Asuntos Jurídicos, las facultades de otorgar y revocar Permisos Administrativos Temporales Revocables, licencias y autorizaciones temporales, para la instalación de anuncios, que el artículo 50 y demás relativos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal le atribuyen al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.</u></p> <p><u>Segundo. La delegación de facultades que constituye la materia del presente Acuerdo, comprende también la delegación de las</u></p>
--	--



		<p><u>correspondientes facultades implícitas o accesorias, como es la facultad de regulación, supervisión y vigilancia de los Permisos Administrativos Temporales Revocables prevista en el artículo 58 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, y demás relativas.</u></p> <p>Tercero. La delegación prevista en el artículo Primero del presente Acuerdo, se observará sin perjuicio de que el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ejerza directamente, y en cualquier tiempo, las facultades delegadas.</p> <p>Cuarto. El Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ejercerán de manera conjunta las facultades delegadas mediante el presente Acuerdo.</p> <p>Quinto. Los Permisos Administrativos Temporales Revocables, licencias y autorizaciones temporales, para la</p>
--	--	---



		<p><i>instalación de anuncios, deberán otorgarse, y en su caso revocarse, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y en su Reglamento.</i></p> <p>Sexto. <i>El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda informará anualmente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal sobre el ejercicio que de las facultades delegadas haga el Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y el Director General de Asuntos Jurídicos.</i></p> <p><i>De lo anteriormente transcrito se advierte que es la Autoridad del Espacio Público a través de su Coordinador General, quien tiene la facultad de otorgar y revocar Permisos Administrativos Temporales Revocables, licencias y autorizaciones temporales, para la instalación de anuncios en la ciudad de México, por lo que es evidente que como obligación debe tener en sus archivos la información que se solicitó, en específico</i></p>
--	--	---



		<p><i>copia certificada de los documentos que amparen el comprobante de retiro de cada uno de los anuncios de la persona moral denominada ANUNCIOS TÉCNICOS MOCTEZUMA, S. A. DE C. V. que aparecen con ese estatus en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015. La negativa del ente obligado a proporcionarme la información pública solicitada, pone de manifiesto una total falta de transparencia, ya que es evidente que se acrecentó el Padrón sin hacerle del conocimiento a las empresas que tenemos derechos adquiridos desde el año 2004 en el que se inició el Reordenamiento de Anuncios, además sin transparentar los procedimientos por los cuales se les incorporó al mismo, lo cual evidentemente debería ser del conocimiento de toda la ciudadanía, pues afecta intereses de todos los que vivimos en esta ciudad y</i></p>
--	--	---



		<p><i>principalmente a las empresas que formamos parte del referido Programa.</i></p> <p><i>Bajo esta tesitura, es dable señalar que el día 24 de julio del año 2015 se elaboró la minuta de trabajo AEP/SHC/001-2015 entre la Coordinadora General de la Autoridad del Espacio Público, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal y el suscrito recurrente en mi carácter de apoderado de Showcase Publicidad, S.A. de C.V., en el cual ambas autoridades firman el inventario que fue reconocido a mi representada, lo cual pone de manifiesto que la Autoridad del Espacio Público, revisa los expedientes de cada anuncio y avala los inventarios de las empresas incorporadas, por lo que es inconcuso que no cuente en sus archivos con la información pública solicitada.</i></p> <p><i>La Autoridad del Espacio Público tiene total injerencia respecto a la publicidad exterior en esta</i></p>
--	--	--



	<p>ciudad, ya que los expedientes de las personas físicas y morales incorporadas al Padrón Oficial, se encuentran en su posesión, puesto que el artículo 37 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que el 50% de los recursos que se generan por el aprovechamiento de los espacios para anuncios en los nodos publicitarios, <u>se ingresarán al presupuesto de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal como recursos autogenerados de aplicación automática, los cuales destinará al mejoramiento del espacio público en el que se ubiquen los nodos respectivos, así como de los espacios públicos circundantes;</u> y para tener un control de esos recursos es inconcuso que debe poseer toda la información respecto a las personas incorporadas al referido Padrón, por lo que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información solicitada es un bien de dominio público</p>
--	--



		<p><u>accesible a cualquier persona</u> en los términos y condiciones que establece la propia ley y demás normatividad aplicable, misma que independientemente de haber sido generada por ella, si es evidente que obra en su posesión.</p> <p>Por otro lado, el Ente obligado está violando el principio democrático de publicidad de los actos de Gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral contemplado en el artículo 5 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que dicha información es pública y tiene la obligación de proporcionármela. El acceso a la información es un derecho fundamental que posee toda persona, y si un Ente de gobierno la niega sin sustento alguno, estaría violando lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y</p>
--	--	--



		<p><i>13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mismos que garantizan el derecho de acceso a la información pública.</i></p> <p><i>Por todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito de éste H. Instituto admita a trámite el presente recurso y ordene a la Autoridad del Espacio Público la entrega de la información pública solicitada; de igual forma en caso de ser oportuno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 239 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito se supla la deficiencia de la queja a favor del recurrente.” (sic)</i></p>
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y de los recursos de revisiones interpuestos y de los oficios AEP-UT/RSIP/555/2016, AEPUT/RSIP/557/2016 y AEPUT/RSIP/559/2016 del doce de septiembre de dos mil dieciséis, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de



aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados d Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I. 5º.C. 134 C

Tesis Aislada

Materia (s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdades expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

Expuestas las posturas de las partes, se advierte que el recurrente se inconformó con la negativa de información derivada de la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de reservada por parte del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formaban parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, argumentando que la información debía ser entregada por ser de interés público, pues ésta afectaba su esfera jurídica al haber seguido los lineamientos del Programa de Reordenamiento, resultando que en el Padrón Oficial publicado el dieciocho de diciembre de dos mil



quince, el cual era un acto consumado y definitivo, se validaron más anuncios y empresas, con lo que se afectaría la reubicación de sus anuncios, por lo que resultaba relevante conocer el número de anuncios reconocidos y si éstos se hicieron con apego a la legalidad, información que detentaba el Sujeto, al tener facultades para otorgar y revocar Permisos Administrativos Temporales Revocables, Licencias y Autorizaciones en materia de anuncios, de lo que resulta evidente que en sus archivos existía lo solicitado, aunado a que se le proporcionó únicamente los antecedentes de los siguientes expedientes:

PARTICIPANTE	EXPEDIENTE
PUBLICIDAD G&J ASOCIADOS, S.C.	SEUVI-AEP/G&J/001-2015
RAUL FLORES RECILLA	SEDUVI/AEP/RFR/001-2015
VICTOR MANUEL REYES GONZALEZ	SEUVI-AEP/VMRG/001-2015

En consecuencia, es preciso puntualizar que en las solicitudes de información, el particular requirió al Sujeto Obligado, en copias certificadas, lo siguiente:

“Se proporcionen copia certificada o copia en versión pública de los expedientes de los sitios en los que se lee ACUERDO, dentro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015 de la persona moral denominada PUBLICIDAD G & J ASOCIADOS, S.C, así como de la personas físicas RAUL FLORES RECILLAS y VÍCTOR MANUEL REYES GONZÁLEZ” (sic)

En ese sentido, y a efecto de entrar al estudio de los agravios, lo primero que se advierte es que tratan de controvertir las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, por ese motivo, se considera conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la relación que guardan entre sí, lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que dispone lo siguiente:



Artículo 125. ...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

...

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual establece:

Registro No. 254906

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

72 Sexta Parte

Página: 59

Tesis Aislada

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.

Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

En ese sentido, este Órgano Colegiado procede a analizar, en virtud de los agravios formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se transgredió derecho al particular.



En ese orden de ideas, se procede al estudio de los agravios hecho valer por el recurrente, los cuales se resumen en la negativa de entrega de la información, con motivo de la reserva emitida por el Comité de Transparencia.

Ahora bien, a efecto de respaldar las respuestas emitidas, el Sujeto recurrido agregó diversas documentales con las que pretendió justificar la legalidad de la reserva de la información, consistentes en lo siguiente:

- Copia simple del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal del once de marzo de dos mil dieciséis, en la que se aprobó la clasificación como información de acceso restringido en su modalidad de reservada.

Lo anterior, sirvió de base para que el Sujeto Obligado informara que no era procedente proporcionar la información en copia certificada, en formato *CD* y versión pública que solicitó, encontrándose dichos expedientes en los archivos de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en los cuales se encontraban constancias y demás documentos cuyo contenido eran base para determinar la reubicación de los anuncios publicitarios en los espacios que correspondieran dentro de los nodos y corredores publicitarios de los expedientes

<i>PARTICIPANTE</i>	<i>EXPEDIENTE</i>
<i>PUBLICIDAD G&J ASOCIADOS, S.C.</i>	<i>SEUVI-AEP/G&J/001-2015</i>
<i>RAUL FLORES RECILLA</i>	<i>SEDUVI/AEP/RFR/001-2015</i>
<i>VICTOR MANUEL REYES GONZALEZ</i>	<i>SEUVI-AEP/VMRG/001-2015</i>

De ese modo, para determinar si le asiste la razón al recurrente y, en consecuencia, ordenar el acceso a la información solicitada o si, por el contrario el Sujeto Obligado actuó acorde a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información



Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente citar los artículos 1, 2, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 28, 122, 169, 186, 193, 196 y 208 de la ley de la materia, que disponen lo siguiente:

Artículo 1. *La presente ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México, en materia de transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos. Órganos Político Administrativos. Alcaldía y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales. Universidades Públicas, Partidos Políticos. Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México

Artículo 2. *Toda información generada, administrada o en posesión de los Sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 6. *Para los efectos de la presente Ley se entiende por:*

...

XIII. *Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley.*

...

XXV. *Información Pública: A la señalada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y*



demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Artículo 122. Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizado a través de sus respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda.

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta ley, en ningún caso, podrán contravenirla

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Artículo 193. Toda persona por sí o por medio de representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información. Sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna y tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales en poder de los sujetos obligados. Salvo los casos de excepción contemplados por esta ley.

Artículo 196. Las personas ejercerán su Derecho de Acceso a la Información Pública a través de la presentación de una solicitud de información por los siguientes mecanismos.

I. De manera verbal, ya sea presencial con la Unidad de Transparencia o vía telefónica

II. Mediante escrito libre o en los formatos que para tal efecto apruebe el instituto, presentado en las oficinas del sujeto obligado o por correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia, por fax, por correo postal o telégrafo.

III. A través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de su sistema de solicitud de acceso a la información.



Artículo 199. *La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas u otro medio electrónico.*

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier Autoridad, Entidad, Órgano y Organismo del Poder Ejecutivo.
- Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es considerada un bien común del dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.



Precisado lo anterior, en las solicitudes de información se puede denotar que el interés del ahora recurrente consistió en obtener **copia certificada** de los documentos y/o expediente de los sitios en los que se lee *ACUEDO* dentro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal del dieciocho de diciembre de dos mil quince, de la persona moral y personas físicas de nombre:

PARTICIPANTE	EXPEDIENTE
<i>PUBLICIDAD G&J ASOCIADOS, S.C.</i>	<i>SEUVI-AEP/G&J/001-2015</i>
RAUL FLORES RECILLA	SEDUVI/AEP/RFR/001-2015
<i>VICTOR MANUEL REYES GONZALEZ</i>	<i>SEUVI-AEP/VMRG/001-2015</i>

Al respecto, del Acta correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal del ocho de marzo de dos mil dieciséis, por el que clasificó la información requerida en cincuenta y dos solicitudes de información, de las cuales las relacionadas con el presente asunto son las que tienen los folios 0327200**2027**16, 0327200**2029**16 y 0327200**2031**16, a través de las cuales se requirió la siguiente información:

*"... Solicito atentamente me proporcionen copia certificada de los documentos y o expediente de los sitios en los que se lee **ACUERDO**, dentro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015 de la persona moral denominada **PUBLICIDAD G & J ASOCIADOS, S.C.** Para el caso de contener información clasificada solicito la versión pública."*

*.." Solicito atentamente me proporcionen copia certificada de los documentos y o expediente de los sitios en los que se lee **ACUERDO**, dentro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015 de la persona física **RAUL FLORES RECILLAS**, Para el caso de contener información clasificada solicito la versión pública"*



*.. Solicito atentamente me proporcionen copia certificada de los documentos y o expediente denominado **ACUERDO** dentro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015 de la persona física denominada VÍCTOR MANUEL REYES GONZÁLEZ. Para el caso de contener información clasificada solicito la versión pública.” (sic)*

En ese sentido, se advierte en primer lugar que las mismas no pueden ser aplicadas por analogía al presente caso, pues ésta se llevó a cabo bajo la vigencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. En segundo lugar, el Acta del Comité de Transparencia reservó información diferente de la solicitada en el presente asunto, pues lo que se requirió fue copia certificada del expediente de los sitios en los que se lee *ACUERDO*, que reconoce el inventario de la Empresa **PUBLICIDAD G & J ASOCIADOS, S.C**, de las personas físicas *RAUL FLORES RECILLAS, Y VÍCTOR MANUEL REYES GONZÁLEZ.*, las cuales aparecían en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal del dieciocho de diciembre de dos mil quince.

De lo anterior, resulta evidente que la información solicitada en el presente asunto difiere con la que fue reservada por el Sujeto Obligado en Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia del ocho de marzo de dos mil dieciséis, razón por la cual la reserva de la información no puede ser aplicada de manera análoga a la que fue requerida.

Ahora bien, del análisis a las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, se advierte que cuenta con la información de interés del particular, la cual se contiene en los expedientes integrados con motivo de la compilación de registros reportados por la empresa **PUBLICIDAD G & J ASOCIADOS, S.C** y de las personas físicas *RAUL*



FLORES RECILLAS, Y VÍCTOR MANUEL REYES GONZÁLEZ, expediente que se encuentra en los archivos del Sujeto recurrido, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, según lo **manifestado por el Sujeto**.

Lo anterior, son expedientes que de acuerdo con el *Aviso por el cual se da a conocer a las personas físicas y morales, titulares de anuncios registrados ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con derecho a la reubicación en nodos y/o corredores publicitarios, a los que hace referencia el Artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, los requisitos que deberán de reunir las propuestas de reubicación se tendrán que presentar ante la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal*, propuesta que debe contener:

- Escrito dirigido al Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, que contenga el planteamiento de la propuesta de reubicación de sus anuncios.
- El nombre, denominación o razón social del o los interesados y, en su caso, Representante Legal, agregándose original o copia certificada de los documentos que acrediten la personalidad, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos.
- El domicilio para recibir notificaciones.
- Copia simple del Inventario registrado ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para su respectivo cotejo.
- El señalamiento de los retiros voluntarios que ha realizado a la fecha de presentación de su propuesta, adjuntando los documentos que lo acrediten, donde se pueda observar el domicilio completo con Calle, número exterior e interior, Colonia, Código Postal y Delegación, y un registro fotográfico en archivo electrónico (CD), en el que se aprecie el anuncio respectivo antes, durante y después de su retiro, así como el entorno urbano inmediato. En caso de haber realizado el retiro voluntario y se haya colocado otro anuncio por otra empresa en ese lugar, tendrá que agregar un escrito enlistando las ubicaciones donde



manifieste lo señalado. Todos los anuncios retirados voluntariamente deberán identificarse con los datos de registro ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

- En su caso, un programa calendarizado de retiro voluntario de anuncios cuyos plazos no podrán ser superiores a lo dispuesto por el artículo Transitorio Décimo Tercero, fracción VII del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.
- La descripción de la fórmula de reubicación propuesta, que podrá presentarse por anuncio o metros cuadrados de la o las carteleras, según como se haya registrado el inventario de anuncios del particular, la que contendrá la equivalencia entre los espacios que se solicitan con relación a los anuncios que se hayan retirado o que se ofrezca retirar.
- La ubicación del nodo propuesto, por medio de un plano donde se indique el área total del nodo, Delegación y nombre de calles aledañas, así como un registro fotográfico donde se identifique mobiliario urbano y comercio en la vía pública existente.
- En caso de nodos aprobados por el Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal y publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se deberá entregar copia del acuerdo publicado indicado número de nodo y ubicación.
- El proyecto de diseño arquitectónico del nodo, que incluya un análisis de remates visuales, diseño de soporte del anuncio, número y superficie total de carteleras, así como imágenes objetivo.
- El programa calendarizado de construcción del nodo y, en su caso, de la reubicación de sus anuncios autosoportados unipolares en los corredores publicitarios.
- La nueva dirección en donde se propone reubicar cada uno de los anuncios autosoportados unipolares, adjuntando un registro fotográfico del frente del domicilio y de la zona en la que se pretende colocar la estructura, o bien, la dirección que se desea confirmar por ya existir las condiciones que establece la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal para su permanencia, en cuyo caso se deberá anexar el original o copia certificada del contrato de arrendamiento respectivo.



- El diseño estructural de cada anuncio autosoportado unipolar, con la responsiva de un Director Responsable de Obra y/o Corresponsable Estructural, indicando el número y superficie total de la o las carteleras.
- Una propuesta para el mejoramiento del entorno urbano del nodo o corredor publicitario de que se trate.

Lo anterior, robustece la facultad del Sujeto recurrido para detentar la información solicitada por el particular.

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Órgano Colegiado, el hecho de que el Sujeto Obligado, para pretender atender las solicitudes de información, proporcione únicamente copia simple del Acta **AEP-CT-SE/001/2016, “ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2016”**, en la que se hace referencia en primer término a las solicitudes ingresadas ante el Sujeto, en la que se aprueba la clasificación como información de acceso restringido en su modalidad de reservada, y en segundo lugar, determina que su divulgación puede generar una ventaja en perjuicio de un tercero o de ese Sujeto, cuyo contenido es base para determinar la reedición de los anuncios publicitarios en los espacios que correspondan dentro de los nodos y corredores publicitarios.

Lo anterior, aunado a que dicha información difiere de la que fue requerida por el particular, pues en las solicitudes de información, requirió copia certificada de los documentos y/o expedientes de los sitios en los que se lee **ACUERDO**, dentro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal del dieciocho de diciembre de dos mil quince de la persona moral denominada **PUBLICIDAD G & J ASOCIADOS, S.C.**, y de las personas físicas **RAUL FLORES RECILLAS, Y VÍCTOR MANUEL**



REYES GONZÁLEZ, máxime si se toma en consideración que de conformidad con el *Aviso por el cual se da a conocer a las personas físicas y morales, titulares de anuncios registrados ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con derecho a la reubicación en nodos y/o corredores publicitarios, a los que hace referencia el Artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, los requisitos que deberán de reunir las propuestas de reubicación, se tendrán que presentar ante la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal*, se fijaron una serie de requisitos a las personas físicas y morales para validar sus propuesta de reubicación, por lo que es evidente que la Minuta no hace las veces de la información del interés del particular.

Aunado a lo anterior, resulta pertinente señalar como hecho notorio que este Instituto ha determinado que el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal es un acto consumado, dada su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de diciembre de dos mil quince, por lo que los documentos requeridos, consistentes en copia certificada del expediente de los sitios en los que se lee *ACUERDO*, relativos al reconocimiento del sitio del interés del particular, con las cuales el Sujeto Obligado integró el Padrón, deben ser considerados preexistentes al proceso deliberativo que el Sujeto recurrido realizará para la asignación de los espacios publicitarios, por lo que se encuentra obligado a proporcionar las documentales requeridas, protegiendo la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial que pudiera contener.

En consecuencia, es posible determinar que a través de las respuestas, el Sujeto Obligado negó el acceso a la información de interés del particular, a pesar de estar en posibilidades de proporcionarla, transgrediendo los elementos de validez de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de



Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que dispone lo siguiente:

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta y, por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia, la cual dispone:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108



CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Ahora bien, y toda vez que los documentos solicitados por el ahora recurrente en copia certificada pudieran contener información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, el Sujeto Obligado deberá atender lo previsto en los artículos 90, fracción II, 169, 173 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 90. *Compete al Comité de Transparencia:*

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...



Artículo 169. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 173. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 216. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;**
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y**
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.**

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.



La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

En ese sentido, al haber omitido el Sujeto el procedimiento previsto para la clasificación de la información solicitada, aseverando que la información se encontraba clasificada como reservada, con base en **un Acta del Comité de Transparencia del ocho de marzo de dos mil dieciséis, en la cual se clasificó información que a juicio del Sujeto Obligado es similar a la requerida en las solicitudes de información**, sin que haya seguido el procedimiento previsto para tal efecto, las respuestas no cumplen con la obligación elemental para considerarlas válidas, es decir, no fue sometida a consideración del Comité de Transparencia del Sujeto.

En consecuencia, es posible determinar que a través de las respuestas el Sujeto Obligado negó el acceso a la información de interés del particular, a pesar de estar en posibilidades de proporcionarla, transgrediendo los elementos de validez de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que dispone lo siguiente:

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.



Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta y, por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia, la cual dispone:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.



Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **fundados** los agravios formulados por el recurrente al interponer el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **revocar** las respuestas de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y se le ordena lo siguiente:

- Proporcione copia de los documentos de los sitios en los que se lee **ACUERDO**, dentro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior de interés del particular, y para el caso de que dicha información contenga información de acceso restringido, la clasifique de conformidad con procedimiento establecido en los artículos 169 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, proporcionando versión pública.
- Para el caso de que la información solicitada exceda de las sesenta hojas, dicha información deberá ser entregada previo pago de derechos que al efecto establece el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el diverso 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente, a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAN** las respuestas de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO